

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº JGL2025/27

JGL-30/06/2025-27

ASISTENTES

Presidente

D. GABRIEL AMAT AYLLON (Partido Popular)

Tenientes de Alcalde

D. JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ GUERRERO
D.ª ROCÍO SÁNCHEZ LLAMAS
D.ª MARÍA TERESA FERNÁNDEZ BORJA
D. JOSÉ LUIS LLAMAS UROZ
D. JOSÉ JUAN RUBÍ FUENTES
D.ª MARÍA DOLORES MORENO SORIANO
D.ª AMALIA LÓPEZ YELAMOS
D.ª ALBA ACEDO ESCOBAR

Funcionarios públicos

Secretario
D. GUILLERMO LAGO NÚÑEZ
Interventor
D. ALEJANDRO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ
Ausente con excusa
D.ª MARÍA JESÚS IBÁÑEZ TORO

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 30 de junio de 2025, siendo las 09:00 horas se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número 27 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de Alcaldía de 21 de junio de 2023, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 126 de 4 de julio de 2023) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto de 21 de junio de 2023, B.O.P. de Almería Núm. 124 de 30 de junio de 2023).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer el ORDEN DEL DÍA.

A) APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 23 de junio de 2025.

B) PARTE RESOLUTIVA



ÁREA DE GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACIÓN

2º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación de la solicitud de permuta instada por un Policía Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2025/10259

3º. PROPOSICIÓN relativa al acuerdo de colaboración formativa con el centro docente Almerimatik S.A. para la realización de prácticas formativas de dos alumnos de Curso certificado de profesionalidad "Promoción Turística Local e Información al Visitante". Expte. 2025/8980

ÁREA DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN

4º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la prórroga de los lotes 2 y 3 del contrato de servicio de actividades divulgativas para la celebración de la semana de la posidonia. Expte. 12/23 Serv. Expte. 2023/3868

5º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la prórroga del contrato de servicio de Programa de actividades de tiempo libre y en la naturaleza. Expte. 7/23 Serv. Expte. 2023/3221

6º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la segunda prórroga del contrato de servicios para la ejecución de las tareas de organización, coordinación y ordenación de medios técnicos y humanos de las festividades organizadas por la Delegación de Deportes y Tiempo Libre. Expte. 7/23 Serv. Expte. 2023/8561

7º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del modificado nº 1 del contrato de obra para la Red de pluviales en Avda. Sudamérica y adyacentes. Expte. 7/23. Expte. 2023/15918

8º. PROPOSICIÓN relativa al reconocimiento del derecho de Grulop 21, S.L. a la revisión excepcional de precios del contrato de obras denominado "Mantenimiento, reparación y adecuación de vías públicas en el t.m. de Roquetas de Mar. Lote 1. Expte. 19/19 Obras. Expte. 2021/7953

9º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la garantía definitiva del contrato de servicio de Transporte en autobús o microbús para las actividades organizadas y/o promovidas por la Delegación de Deportes y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2021/186



ÁREA DE URBANISMO.

10º. PROPOSICIÓN relativa a la extinción parcial, por mutuo acuerdo, de parte de la concesión demanial de los locales del Centro Lúdico Recreativo con Plaza de Toros de Roquetas de Mar. Expte. 2025/8132

ÁREA DE DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE.

11º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la convocatoria de reservas de uso en instalaciones deportivas municipales para la celebración de entrenamiento y competiciones oficiales para la Temporada 2025/2026. Expte. 2025/10649

ÁREAS DE SERVICIOS SOCIALES E INCLUSIÓN

12º. PROPOSICIÓN relativa a la actualización del precio hora del Servicio de Ayuda a Domi8cilio, derivado del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia, como servicio social integrado en el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía. Expte. 2025/6015

C) DACIÓN DE CUENTAS Y DELIBERACIONES

13º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la Comisión Informativa Permanente de GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACIÓN celebrada el 26 de junio de 2025. Expte. 2025/10590

14º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la Comisión Informativa Permanente de MEDIO AMBIENTE celebrada el 26 de junio de 2025. Expte. 2025/10596

15º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales. Expte. 2025/1283

16º. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

A) APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 23 de junio de 2025.

Se da cuenta del Acta de la Junta de Gobierno Local celebrada el 23 de junio de 2025 y no produciéndose ninguna observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta referida de conformidad con lo establecido en el Art. 91.1 del R.O.F.

B) PARTE RESOLUTIVA

ÁREA DE GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACIÓN

2º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación de la solicitud de permuta instada por un Policía Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Gobierno Interior y Educación de fecha 27 de junio de 2025:

"Antecedentes

*1. Con fecha 09/06/2025, NRE. 21618/2025, el funcionario de carrera, Policía Local, Don Jesús Ordoñez Ruiz con DNI. Número ***8383** ha presentado un escrito solicitud del siguiente tenor literal:*

"SE ADMITA A TRÁMITE LA PERMUTA SOLICITADA POR REUNIFICACIÓN FAMILIAR. EXPONIENDO LOS MOTIVOS EN LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA. ASÍ COMO APELA A UN BUEN ENTENDIMIENTO ENTRE LAS ADMINISTRACIONES Y LO: TÉCNICOS DE LAS MISMAS PARA SU REALIZACIÓN. ADJUNTO DOCUMENTO SOLICITUD PERMUTA POR CONCILIACIÓN FAMILIAR.
ASUNTO: SOLICITUD DE PERMUTA ENTRE FUNCIONARIOS

Por la presente, se hace saber que:

D. JESÚS ORDOÑEZ RUIZ, Agente de la Policía Local con NIP 2121, .../... siendo funcionario de carrera como Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería), .../..., y actualmente en activo.

D. FRANCISCO PINTOR RIPOLL, Agente de la Policía Local con NIP 17279, .../... siendo funcionario de carrera como Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Utrera (Sevilla), .../..., y actualmente en activo.

D. ÁLVARO CEJUDO MARÍN, Agente de la Policía Local con NIP 17236, .../..., siendo funcionario de carrera como Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, .../..., y actualmente en activo.

EXPONEN:

Que según lo contemplado en el Real Decreto 781/1986 de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, en su ART 160, apartado 59, el cual, fue introducido por el Real Decreto Legislativo 2/1994 de 25 de junio y publicado en el B.O.E de 29 de Junio, remitiéndose este a lo dispuesto en el ART. 62 del Decreto 315/1964 de 7 de Febrero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, siendo este el que permite la permuta entre funcionarios de la misma escala y graduación.

Que dicho artículo 62 del decreto 315/1964 de 7 de febrero es aplicable a los funcionarios de la Administración General del Estado y será supletorio para aquellas Administraciones que no regulen la permuta en su normativa. En el caso que nos ocupa en la Administración Local está expresamente regulado en el Artículo 98 del Decreto de 30 de Mayo de 1952 por el que se aprueba el texto del Reglamento de funcionarios de la Administración Local, todavía en vigor, que establece que los funcionarios podrán permutar los cargos de desempeñen en propiedad, siempre que no hayan cumplido sesenta años, pertenezcan al mismo grupo y categoría y las plazas sean de idéntica clase. Así como que la aprobación de permutes corresponderá a la Autoridad u órgano competente para otorgar los nombramientos y en ningún caso, las permutes lesionaran derechos de otros funcionarios pertenecientes a los respectivos escalafones.

La permuta entre policías locales constituye un mecanismo eficaz para facilitar la movilidad funcional y personal dentro del cuerpo de seguridad municipal,

favoreciendo la conciliación de la vida laboral y familiar sin afectar la operatividad ni la eficiencia del servicio público.

Este intercambio voluntario entre agentes que ocupan puestos equivalentes permite atender circunstancias personales, como cambios de residencia, necesidades familiares o preferencias profesionales, al tiempo que mantiene la continuidad y calidad del servicio que la ciudadanía merece.

Además, la permuta contribuye a potenciar la motivación y satisfacción del personal, aspectos fundamentales para un desempeño óptimo en tareas de seguridad y protección ciudadana.

Por todo ello, la regulación y autorización de permutas en la Policía Local se considera una práctica compatible con el interés público, que aporta flexibilidad a la gestión de recursos humanos sin comprometer la seguridad ni la prestación del servicio.

Que en virtud de acuerdo existente entre los tres funcionarios interesados y suscriptores del presente documento, con la finalidad de proceder a la permuta de sus puestos de trabajo en los Ayuntamientos respectivos de la manera que a continuación se especifica:

El agente de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) D. Jesús ORDOÑEZ RUIZ, tomaría posesión en el Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

El agente de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Utrera (Sevilla) D. FRANCISCO PINTOR RIPOLL, tomaría posesión en el Excmo. Ayuntamiento Roquetas de Mar (Almería).

El Agente de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Jaén D. ÁLVARO CEJUDO MARÍN, tomaría posesión en el Excmo. Ayuntamiento de Utrera (Sevilla).

Mi objetivo es poder estar más cerca de mi núcleo familiar para poder compaginar adecuadamente mis responsabilidades personales y profesionales. Considero que la conciliación es un derecho esencial para garantizar el bienestar tanto del trabajador como del entorno familiar, resultándome imprescindible acercar mi lugar de trabajo a mi entorno familiar habitual (Reunificación familiar).

La conciliación familiar y laboral hace referencia al equilibrio entre el trabajo y la vida personal, permitiendo que una persona pueda atender adecuadamente sus responsabilidades familiares sin que se vean comprometidas sus obligaciones laborales. En el contexto de la Policía Local, esto puede incluir:

- Estar más cerca del domicilio familiar para cuidar de hijos/as, personas mayores o dependientes.*
- Adaptar los turnos o destinos para compatibilizar el trabajo con la vida personal.*
- Facilitar traslados o permutes entre agentes que lo necesiten por razones personales justificadas.*

Por lo anteriormente expuesto,

SUPLICA: De V.I. que, habiendo dado por presentado este escrito, se sirva admitirlo, y se digne conceder y autorizar la permute solicitada, lo que redundaría muy positivamente no solo en la mejor y más efectiva posibilidad de conciliación laboral y personal de los Agentes interesados en la misma, sino igualmente beneficio de las corporaciones implicadas. Siendo justicia que pide, y quedando a su entera disposición para cualquier aclaración o duda que precise."

Consideraciones técnicas

1. El artículo 78 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece lo siguiente:

"1. Las Administraciones Públicas proveerán los puestos de trabajo mediante procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

2. La provisión de puestos de trabajo en cada Administración Pública se llevará a cabo por los procedimientos de concurso y de libre designación con convocatoria pública.

3. Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán establecer otros procedimientos de provisión en los supuestos de movilidad a que se refiere el artículo 81.2, permutes entre puestos de trabajo, movilidad por motivos de salud o rehabilitación del funcionario, reingreso al servicio activo, cese o remoción en los puestos de trabajo y supresión de los mismos."

2. En el ámbito autonómico de Andalucía, debemos al texto consolidado del Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policias Locales de Andalucía, que en su artículo 54 regula el procedimiento al que deben de ajustarse la realización de las permutes, contrayéndose a las siguientes normas de interés :

" 1. Las personas titulares de las alcaldías, a petición de las personas interesadas y previo informe preceptivo y no vinculante de las respectivas jefaturas de sus cuerpos de la Policía Local, podrán autorizar excepcionalmente la permuta de destinos entre una persona perteneciente al Cuerpo de la Policía Local de su municipio con otra perteneciente al Cuerpo de la Policía Local de otro municipio de Andalucía.

2. Para la concesión de las permutes, las personas solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Que tengan la condición de personal funcionario de carrera en activo en sus respectivos cuerpos de la Policía Local, que ambas pertenezcan a la misma categoría y estén en posesión de la titulación requerida para dicha categoría.

b) Que se encuentren prestando servicios ininterrumpidos en el destino y en la categoría desde la que se permutan durante, al menos, los cinco años inmediatamente anteriores al momento de la solicitud, y que sus años de servicios no difieran entre sí en más de cinco años.

c) Que no se encuentren en la situación administrativa de segunda actividad por pérdida de aptitudes psicofísicas, ni se haya iniciado y se encuentre en trámite un procedimiento para su pase a la misma, así como que no le falten menos de cinco años para cumplir la edad de pase a la situación de segunda actividad por razón de edad.

d) Que no se hallen sujetas a expediente disciplinario en trámite o cumpliendo sanción disciplinaria.

3. La concesión de la permuta implicará la adscripción definitiva, con carácter voluntario, de las personas funcionarias permutadas en los respectivos puestos de trabajo.

4. En el caso de que en los dos años siguientes a la fecha de la concesión de la permuta se produjese la jubilación voluntaria, anticipada o excedencia voluntaria de alguna de las personas permutadas, cualquiera de los dos ayuntamientos afectados podrá revocar la permuta."

3. Visto lo anterior, partiendo de ese carácter restrictivo de esta modalidad de provisión de puestos de trabajo, no se considera ajustado a derecho autorizar la permuta pretendida no cumpliéndose el apartado 1º, entre otras cuestiones que se reseñan en el mismo, especialmente, que es un mecanismo potestativo del Ayuntamiento "podrán autorizar excepcionalmente la permuta de destinos... ". A mayor abundamiento, la solicitud presentada, que no viene avalada por los funcionarios a los que hace mención, como mera cuestión formal, es que, se excede de lo que recoge el propio artículo, sin adentrarnos en los demás artículos concordantes de obligado cumplimiento, al tratarse de tres personas : "...entre una persona perteneciente al Cuerpo de la Policía Local de su municipio con otra perteneciente al Cuerpo de la Policía Local de otro municipio de Andalucía"

Por cuanto antecede, salvo superior criterio jurídico, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía – Presidencia de fecha 21/06/2023, del que se dio cuenta al Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26/06/2023, modificado el mismo por el Decreto de fecha 28/06/2023 y publicado con carácter integral de las competencias otorgadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, Número 124, de fecha 30/06/2023, por el que se delegan atribuciones de la Alcaldía-Presidencia en la citada Delegación, así como, el Decreto de aclaración de competencias de la Alcaldía de fecha 11/08/2023, Número 2023/6683, del que se ha dado cuenta al Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 19/09/2023, es por lo que, vengo en proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERA. DESESTIMAR la solicitud presentada por el Policía Local Sr. Don Jesús Ordoñez Ruiz por no ajustarse a lo dispuesto en el artículo 54.1 de la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía, careciendo el referenciado escrito del fundamento expresado en el apartado 3º de las consideraciones técnicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 88.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDA. Notificar la presente Resolución al Sr. Ordoñez Ruiz, Intendente Principal del Cuerpo de la Policía Local, y a la Oficina de la Secretaría General para su inscripción y anotación en el Libro de Resoluciones, Decretos y Bandos para su dación de cuentas al Ayuntamiento Pleno por conducto de las actas de las sesiones que celebrar la Junta de Gobierno Local.

TERCERA. Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes RECURSOS: a) Con carácter

potestativo, recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Almería, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta. b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Almería, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

3º. PROPOSICIÓN relativa al acuerdo de colaboración formativa con el centro docente Almerimatik S.A. para la realización de prácticas formativas de dos alumnos de Curso certificado de profesionalidad "Promoción Turística Local e Información al Visitante".

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Gobierno Interior y Educación de fecha 26 de junio de 2025:

"ANTECEDENTES

Se da cuenta del siguiente INFORME de la Oficina de Recursos Humanos:

"El presente informe se realiza en virtud de lo dispuesto:

1. Artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.



2. Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 14/06/2021, Número 2021/4693, código de validación: QPTIQ-WY9B2-1J4RO, en virtud del cual se determina el Establecimiento del Registro de Convenios del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, como Registro administrativo de carácter público e instrumento de publicidad, transparencia y buen gobierno de la actividad convencional del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.
3. Decreto de la Alcaldía- Presidencia número 2023/5451 de fecha 21/06/2023 modificado por Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 28/06/2023 (B.O.P. de Almería Núm. 124 de 30/6/2023), y demás normas concordantes y de aplicación a este asunto.

MATERIA COMPETENCIAL MUNICIPAL

1. El convenio de colaboración formativa entre el centro docente de Formación Profesional Almerimatik S.A., y este Ayuntamiento, y su Plan de Formación para el desarrollo de planes de Formación Profesional de Grado C, en régimen general, Certificados profesionales, estableciendo así la colaboración necesaria para posibilitar el desarrollo de estancias de formación en empresa de personas en formación, en el marco del Sistema de Formación Profesional regulado por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, concretándose en la siguiente disciplina profesional: CURSO CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD "PROMOCIÓN TURÍSTICA LOCAL E INFORMACIÓN AL VISITANTE", grado C, nivel 3 y código HOTI0108.

En virtud de lo dispuesto en la siguiente normativa, se realiza la configuración de la presente Propuesta. Atendiendo a la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

Se incorpora al presente Convenio, a lo largo del período de vigencia, la relación nominal de dos personas alumnos que participan en la formación, el plan de formación de los mismos que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157.3 Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.

No existe duda alguna en el sentido competencial, partiendo de la máxima constitucional, que en artículo 44 de la Constitución Española de 1978, dispone que:

"Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho."

2. *Como cordón umbilical de lo anteriormente expuesto, los municipios, en virtud de lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, incluye entre las competencias municipales, la promoción de la cultura, así como planificación y gestión de actividades culturales.*
3. *Asimismo, la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), cuyo artículo 9.1.17, vuelve a establecer como competencia municipal: La Planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura, que incluye, entre otras: c) La organización y promoción de todo tipo de actividades culturales y el fomento de la creación y la producción artística, así como las industrias culturales.*
4. *Igualmente, el artículo 25.2.m) de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece que: El municipio ejercerá en todo caso como competencias propias: La promoción de la cultura y equipamientos culturales.*

Normativa de aplicación específica

1. *Damos por reproducido el borrador del Acuerdo/Convenio de Colaboración Formativa entre el centro docente Almerimatik S.A. y este Ayuntamiento de Roquetas de Mar para el desarrollo de planes de Formación Profesional de Grado C, en régimen general, Certificados profesionales, estableciendo la colaboración necesaria para posibilitar el desarrollo de estancias de formación en empresa de personas en formación, en el marco del Sistema de Formación Profesional regulado por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, concretándose en la siguiente disciplina profesional: CURSO CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD "PROMOCIÓN TURÍSTICA LOCAL E INFORMACIÓN AL VISITANTE", grado C, nivel 3 y código HOTI0108.*
2. *Al presente Acuerdo de Colaboración, le es de aplicación el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al contemplar Convenios con otras personas o entidades privadas, incluyendo los que instrumenten una subvención que deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable- Estipulación Quinta, Sección D del Decreto de la Alcaldía regulatorio de los Convenios-.*
3. *En el citado Convenio integrado por dieciséis cláusulas, bien definidas desde una perspectiva técnico-administrativa, nada que objetar a las mismas.*

Se pone de relieve la excelencia en la gobernanza y gestión pública, en el sentido que, por un lado, el hecho que la autoridad designada, que como cargo público, y el titular del centro formativo que lo suscribirán se hallan en la plenitud del uso de sus atribuciones académicas y potestades públicas derivadas de su nombramiento institucional, encontrándose con suficiente legitimidad y capacidad para la firma objeto del presente Convenio.

Al que se une, por cada alumno, un Plan de Formación en el régimen general del período de formación en empresa de 80 horas, Nº de expediente: 04/2024/JC/0010, que deberá suscribirse por la tutora del centro docente, por el tutor de este Ayuntamiento y por cada alumno.

4. Con motivo de la entrada en vigor de la normativa contemplada en el Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones, que introduce la disposición adicional quincuagésima segunda en el texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por R.D. Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, que determina la inclusión en el sistema de Seguridad Social de las personas que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación, lo que comprende las prácticas realizadas por los alumnos de Formación Profesional dual, siempre que las mismas no se presten en el régimen de formación profesional intensiva, quedando por tanto tales personas encuadradas como asimiladas a trabajadores por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad Social, y en virtud del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio.

En la cláusula octava del presente convenio se formaliza que "La formación práctica en empresa u organismo equiparado en el régimen general de formación profesional dual no será remunerada, correspondiendo las obligaciones con respecto a la Seguridad Social a ALMERIMATIK S.A., de conformidad con lo establecido en la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social".

El centro docente además presenta copia de la póliza de seguro de accidentes y de responsabilidad civil frente a terceros para mejorar las indemnizaciones y cubrir los daños a terceros o la responsabilidad civil de la persona en formación durante su estancia en la empresa en el marco de su formación de grado C.- Cláusula novena. Dichas pólizas abarcan todo el período de prácticas formativas de ambos alumnos.

5. *El presente Convenio de colaboración tiene por objeto dar un servicio profesional educativo con el fin de que pueda llevar a cabo el plan formativo de Formación Profesional dual de Certificados Profesionales, y garantizar su eficaz desarrollo, consiguiendo así una mejor cualificación del alumnado a través del conocimiento directo del ambiente real de trabajo, en concreto, del CURSO CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD "PROMOCIÓN TURÍSTICA LOCAL E INFORMACIÓN AL VISITANTE", grado C, nivel 3 y código HOTI0108.*

6. *Para dar firmeza a lo expuesto en este apartado, la naturaleza administrativa queda acreditada, quedando excluido del ámbito de aplicación del artículo 6 la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Públicos, según el cual quedan excluidos de la regulación contenida en el mismo «los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador».*

7. *El texto examinado determina las partes firmantes del Convenio y su Plan de Formación, con indicación de los poderes que ostentan cada una de ellas. El objeto del presente Convenio es regular la acción formativa del alumnado, debiéndose incardinrar en los Puntos de Información Turística ubicados en la Plaza de Toros de Roquetas de Mar, y en la Avda. Carlos III de Aguadulce, al cual corresponde su implementación y correspondiente seguimiento, con total sujeción a la estipulación Décima, que recoge los compromisos del Ayuntamiento, de los cuales no se desprenden costes económicos algunos para el Ayuntamiento, salvo las tareas derivadas para el Servicio de Prevención de informar y garantizar las medidas de prevención de riesgos laborales del puesto de trabajo. Asimismo, el tutor del Ayuntamiento y los alumnos deberán de tener disponible el certificado negativo del Registro Central de Delincuentes sexuales.*

8. *Sería necesario que este tipo de acuerdos o convenios viniese acompañada de una Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de suscribir el presente convenio, atendiendo a las partes indivisibles que la forman, y que justifican la necesidad y oportunidad del convenio, el impacto económico del mismo, así como el carácter no contractual y no subvencional de la actividad en cuestión, lo que lleva consigo, el cumplimiento con exactitud de estipulación Décima del Convenio, que recoge de forma expresa todas las obligaciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para que pueda implementarse este convenio sin ningún*

tipo de desajuste o disociación administrativa respecto a las Bases de Ejecución del presupuesto municipal para el ejercicio 2025, que viene a indicarnos en la Base 14.5 que: Las disposiciones municipales reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación del Ayuntamiento y de sus entes dependientes, que afecten a los gastos o ingresos municipales presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. -BOPA. Número 239, de 12 de diciembre de 2024.-

9. El centro de formación asegurará que el personal formador asignado en calidad de tutor o tutora dual a cada persona en formación realiza, entre otras, funciones para "Coordinar y concretar el Plan de Formación de cada alumno o alumna, junto con el tutor o tutora de la empresa y con el resto del equipo docente que imparten docencia, así como el proceso de seguimiento y evaluación." – Base décimotercera.

10. Respecto a la vigencia del Convenio, entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta la finalización de todos los planes de formación incluidos en el mismo, no estando prevista prórroga del mismo, según la estipulación décimoquinta.

11. El Convenio recoge las causas de extinción en su cláusula séptima.

CONCLUSIONES

Examinado el texto del Convenio de colaboración con el centro docente Almerimatik S.A. de Almería, y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, y el Plan de Formación de cada alumno adjuntos al citado convenio, para llevar a puro y debido efecto: no contiene el presente Convenio estipulaciones contrarias a derecho, por lo que se informa favorablemente, salvo superior y mejor criterio.

a) Asimismo, la presente Proposición no se eleva a la Unidad Fiscalizadora porque en ocasiones anteriores, atendiendo a este mismo hecho causante han sido devueltos sin más tramitación al no suponer coste económico alguno para el erario público.

b) Debería de llevar Nota de conformidad de la Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de

Administración Local con habilitación de carácter nacional. En este sentido, igualmente, se nos ha expuesto desde la Oficina de la Secretaría General, que al tener este tipo de convenios la misma estructura homogénea, se dan por reproducidos tácitamente y en sentido afirmativo sobre el presente objeto de su aprobación.

c) Se deberá de inscribir el presente Convenio en la Sección D del Registro Electrónico de la Secretaría General, Convenios con otras personas o entidades privadas, incluyendo los que instrumenten una subvención que deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable, así como, su publicación en la sede electrónica correspondiente para respetar los principios de publicidad y transparencia.

d) Corresponde su aprobación a la JGL por delegación del Sr. Alcalde-Presidente en virtud del Decreto de la Alcaldía- Presidencia número 2023/5451 de fecha 21/06/2023 modificado por Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 28/06/2023 (B.O.P. de ROQUETAS DE MAR, ALMERÍA Núm. 124 de 30/06/2023).

e) El citado Convenio no supone coste económico ninguno para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, al no ser prácticas formativas remuneradas, salvo las cuestiones relativas derivadas de las cuestiones de prevención, especialmente, en el caso, de ser menores de edad, a los que se les deberá de aplicar lo dispuesto en la estipulación cuarta del presente borrador de Convenio en concordancia con la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. En este caso, se trata de alumnado mayor de edad.

En todo caso, en circunstancias similares y recientes, se nos ha devuelto por la Intervención de Fondos sin precisar fiscalización alguna, así como, desde la Secretaría, atendiendo a lo expuesto que es convencional a otros ya suscritos, con objeto de poder cumplir con el plazo de realización, se nos informó, que no existía inconveniente alguno en su tramitación.

Por todo lo anterior y en uso de las atribuciones que confieren a la Alcaldía- Presidencia mediante el Decreto de la Alcaldía- Presidencia número 2023/5451 de fecha 21/6/2023 modificado por Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 28/6/2023 (B.O.P. de ROQUETAS DE MAR, ALMERÍA Núm. 124 de 30/6/2023), por el que se delegan las

atribuciones sobre esta materia, es por lo que VENGO EN PROPONER a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

Primero.- APROBAR de forma expresa y en todos sus términos las cláusulas del ACUERDO de COLABORACIÓN FORMATIVA con el centro docente Almerimatik S.A. por el que se canaliza la cooperación académica profesional para la realización del curso Certificado profesional en centros de trabajo, y su Plan de Formación para cada uno de sus dos alumnos, autorizando la realización de prácticas formativas de los alumnos: DOÑA ELENA OLARIU y DON FRANCISCO JAVIER ROMERA ROMERO del CURSO CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD "PROMOCIÓN TURÍSTICA LOCAL E INFORMACIÓN AL VISITANTE" que lo han solicitado –NRE. 2025/23385, 20/06/2025-, durante el período del 7 de julio de 2025 al 1 de agosto de 2025 – 80 horas (20 horas semanales).

Asimismo, atendiendo al criterio técnico de la Gestora del Servicio de Turismo y Playas, se propone para el nombramiento de tutor al funcionario de carrera Don Emilio Ojeda Carrasco, Administrador de Turismo, adscripción 2288 08.01.TU.103C, conforme a la Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio 2025 – B.O.P.A. número 234 de 03/12/2024-, el cual ejercerá los cometidos propios de la tutorización.

Segundo.- INSCRIBIR electrónicamente el presente Convenio en el REGISTRO DE CONVENIOS del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, ROQUETAS DE MAR, ALMERÍA, como Registro administrativo de carácter público e instrumento de publicidad, transparencia y buen gobierno de la actividad convencional del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 14/05/2021, Número 2021/4693.

Tercero.- DAR PUBLICIDAD del presente Convenio conforme a la normativa reglamentaria de aplicación, especialmente, su difusión a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar: http://www.roquetasdemar.es/seccion/convenios-vigentes_424 y, en su caso, de ser preciso reglamentariamente, extracto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Cuarto.- AUTORIZAR al Sr. Alcalde-Presidente o, en su caso, al Concejal Delegado de Gobierno Interior y Educación, para la firma del citado Convenio y Plan de Formación, y de cuántos documentos sean precisos para que el mismo se lleve a puro y debido efecto con la mayor celeridad, eficacia y eficiencia administrativa.



Quinto.- Notificar el presente acuerdo municipal a la Dirección del centro docente Almerimatik, S.A., Sra. Concejal Delegada de Turismo y Playas, Gestora de Turismo y Playas, tutor laboral del Ayuntamiento, y Sr. Interventor de Fondos para constancia y conocimiento. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

ÁREA DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN

4º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la prórroga de los lotes 2 y 3 del contrato de servicio de actividades divulgativas para la celebración de la semana de la posidonia. Expte. 12/23 Serv.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 23 de junio de 2025:

"I. ANTECEDENTES

Primero. - Con fecha 7 de agosto de 2023, se adjudicaron los lotes 2 y 3 del contrato de SERVICIO DE ACTIVIDADES DE DIVULGACIÓN SOBRE LA IMPORTANCIA DE LAS PRADERAS DE POSIDONIA OCEÁNICA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR a las siguientes licitadoras:

LOTE 2: Actividad Calidad del Agua del Término Municipal. La oferta presentada por AWA WATERSPORTS, S.L. con CIF B04766085, que se compromete a prestar el servicio para las dos anualidades por el precio de nueve mil ciento ochenta euros (9.180,00.-€), más IVA (21%) correspondiente, esto es mil novecientos veintisiete euros con ochenta céntimos de euro (1.927,80.-€), lo que hace un total de once mil ciento siete euros con ochenta céntimos de euro (11.107,80.-€), IVA incluido.

| | BASE | IVA | PRECIO IVA INCL. |
|--|-------------|-----------|------------------|
| PRECIO ANUAL POR TEMPORADA "ACTIVIDADES SOBRE CALIDAD DEL AGUA" | 4.590,00.-€ | 963,90.-€ | 5.553,90.-€ |



| | | | |
|---|--------------------|------------------|---------------------|
| PRECIO DEL SERVICIO 2 ANUALIDADES "ACTIVIDADES SOBRE CALIDAD DEL AGUA" | 9.180,00.-€ | 1927,8.-€ | 11.107,80.-€ |
|---|--------------------|------------------|---------------------|

Dicho importe incluye, además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Se comprometió, además, el licitador a lo siguiente:

A aumentar en otras cuatro (4) salidas sobre las cuatro (4) exigidas, hasta un número por tanto de ocho (8) salidas en barco con un patrón profesional y un guía ambiental con actividades divulgativas para la toma de muestras y posterior análisis de la calidad del agua, de al menos 11 personas cada una, en la forma y condiciones definidas en la cláusula 1.4 del pliego de prescripciones técnicas particulares.

A incrementar hasta un total de quince (15), el número de toma de muestras en función del aumento de los puntos de muestreo y por consiguiente el número de análisis. La toma de muestras, el número de análisis y los parámetros valorados, se encuentran definidos en la cláusula 1.4. del pliego de prescripciones técnicas particulares.

A la creación de contenido relativo a la transferencia y divulgación de los resultados obtenidos en el análisis de la calidad del agua para su difusión en redes sociales municipales y/o posibles notas de prensa, como mínimo 1 contenido sobre las salidas y 1 contenido sobre el análisis de los resultados.

LOTE 3: programa educativo-divulgativo sobre la pradera posidonia en colegios del término municipal de Roquetas de Mar. La oferta presentada por GRUPO EDUCATIVO AL-ANDALUS, S.L. con CIF B02694164, que se compromete a prestar el servicio para las dos anualidades por el precio de diecinueve mil seiscientos ochenta y ocho euros con veinte céntimos de euro (19.688,20.-€), más IVA (21%) correspondiente, esto es, cuatro mil ciento treinta y cuatro euros y cincuenta y dos céntimos (4.134,52.-€), lo que hace un total de veintitrés mil ochocientos veintidós euros y setenta y dos céntimos (23.822,72.-€), IVA incluido.



| | BASE | IVA | IVA INCLUIDO |
|--|-------------------|------------------|-------------------|
| <i>PRECIO ANUAL PROGRAMA EDUCATIVO-DIVULGATIVO EN COLEGIOS</i> | <i>9.844,10€</i> | <i>2.067,26€</i> | <i>11.911,36€</i> |
| <i>PRECIO DEL SERVICIO 2 CURSOS PROGRAMA EDUCATIVO-DIVULGATIVO EN COLEGIOS</i> | <i>19.688,20€</i> | <i>4.134,52€</i> | <i>23.822,72€</i> |

Dicho importe incluye, además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Se compromete, además, el licitador a lo siguiente:

- A aumentar el número de talleres educativos a realizar por línea de los cursos preferiblemente de quinto y sexto de primaria, en la forma y condiciones exigidas en el pliego técnico, a dos (2) talleres/actividades por clase en dichos cursos en todos los colegios del término municipal.*
- A incrementar en la ejecución del programa de educación ambiental en al menos una actividad-taller por aula a las líneas de los cursos de cuatro (4) y cinco (5) años de educación infantil.*

- Se compromete a solicitar, gestionar y tramitar en la Delegación Territorial de la Junta de Andalucía competente en la materia, de las autorizaciones necesarias para la realización de las excursiones al mirador de la Posidonia y a la Ribera de La Algaida, en los términos definidos en el pliego técnico.

- Se compromete a incluir en el dossier final un apartado de evaluación de la campaña y satisfacción docente que incluya los resultados, lo más pormenorizados posible, de al menos los siguientes apartados: método de organización y desarrollo de campaña (líneas de actuación básicas) y acciones para conocer el grado de satisfacción tanto del profesorado como del alumnado al que se ha dirigido el programa de educación ambiental, breve análisis y resultados estadísticos, así como propuestas de mejora.

Segundo. – El contrato del Lote 2 se formalizó el 4 de septiembre de 2023, el contrato del Lote 3 se formalizó el 18 de agosto de 2023.

Tercero.- Con fecha 3 de abril de 2025 se solicitó mediante oficio al responsable para que informara sobre la procedencia de prorrogar el presente contrato, por lo que con fecha 28 de abril de 2025 se recibió informe técnico favorable sobre la procedencia de la prórroga prevista.

Cuarto.- Se ha practicado RC en la aplicación presupuestaria 03100 170 2269955, por la cantidad de 5.553,90.-€ y número de operación 220250007048 para el Lote 2 y por importe de 11.911,36.-€ y número de operación 220250007049 para el lote 3.

Quinto.- Se hace constar que se emitió informe jurídico que se adecúa a la legislación vigente, por el Responsable de Procesos de Contratación el 4 de junio de 2025 como acredita la nota de conformidad emitida por el Secretario General el 6 de junio de 2025.

Sexto.- La presente propuesta se adecúa a la legislación vigente.

II. NORMATIVA APLICABLE

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo

2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Esta Concejalía-Delegada tiene las atribuciones delegadas en esta materia según el apartado 5.3 del Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023) modificado por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería número 55 de 21 de marzo de 2025).

Primero.- Segundo lo establecido en su artículo 29.2, de la Ley de Contratos del Sector Público:

“El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

Segundo.- La prórroga está prevista en la cláusula J) del PCAP, estableciendo que será de dos años, prorrogable una vez más, de forma expresa, con una duración de un año, hasta un máximo de tres años (3) años incluidos principal y prórroga.

Habiéndose constatado que los supuestos de hecho necesarios para la presente tramitación existían en tiempo y forma, siendo la siguiente documentación la que lo acredita:

1. Antecedentes contractuales: contrato inicialmente suscrito y pliegos de cláusulas administrativas particulares que rigen en la contratación.

2. Informe-propuesta del Servicio Promotor, justificativa de la necesidad y conveniencia de la prórroga. Se considera así mismo, que la prórroga se propone en las mismas condiciones pactadas en el contrato en vigor.

3. Retención de crédito realizada en la aplicación presupuestaria 03100 170 2269955, por la cantidad de 5.553,90.-€ y número de operación 220250007048 para el Lote 2 y por importe de 11.911,36.-€ y número de operación 220250007049 para el lote 3.

Tercero.- Referente a la revisión de precios, establece el apartado E) del cuadro anexo de características del PCAP que ésta no procede.

Cuarto.- En la tramitación de la prórroga no debe solicitarse al contratista que acredite ninguna de las condiciones que se solicitaron en el momento de la adjudicación del contrato, entre ellas, las referidas a la capacidad de obrar, solvencia o clasificación, en su caso, ni de las prohibiciones para contratar determinadas en el artículo 71 de la LCSP, por consiguiente, la propuesta que se eleve al órgano de contratación se someterá a la fiscalización por el Interventor de Fondos.

A la vista de las consideraciones anteriores se efectúa la siguiente

PROPIUESTA DE ACUERDO:

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023, modificado el 28 de junio, (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), modificado por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería número 55 de 21 de marzo de 2025), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. – Aprobar la ÚNICA prórroga prevista con una duración de un año, de los lotes 2 y 3 del contrato de SERVICIO DE ACTIVIDADES DE DIVULGACIÓN SOBRE LA IMPORTANCIA DE

LAS PRADERAS DE POSIDONIA OCEÁNICA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR con las siguientes contratistas:

LOTE 2: Actividad Calidad del Agua del Término Municipal. La oferta presentada por AWA WATERSPORTS, S.L. con CIF B04766085, que se compromete a prestar el servicio para las dos anualidades por el precio de nueve mil ciento ochenta euros (9.180,00.-€), más IVA (21%) correspondiente, esto es mil novecientos veintisiete euros con ochenta céntimos de euro (1.927,80.-€), lo que hace un total de once mil ciento siete euros con ochenta céntimos de euro (11.107,80.-€), IVA incluido.

| | BASE | IVA | PRECIO IVA INCL. |
|---|--------------------|-------------------|---------------------|
| <i>PRECIO ANUAL POR TEMPORADA "ACTIVIDADES SOBRE CALIDAD DEL AGUA"</i> | <i>4.590,00.-€</i> | <i>963,90.-€</i> | <i>5.553,90.-€</i> |
| <i>PRECIO DEL SERVICIO 2 ANUALIDADES "ACTIVIDADES SOBRE CALIDAD DEL AGUA"</i> | <i>9.180,00.-€</i> | <i>1.927,8.-€</i> | <i>11.107,80.-€</i> |

Dicho importe incluye, además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Se comprometió, además, el licitador a lo siguiente:

A aumentar en otras cuatro (4) salidas sobre las cuatro (4) exigidas, hasta un número por tanto de ocho (8) salidas en barco con un patrón profesional y un guía ambiental con actividades divulgativas para la toma de muestras y posterior análisis de la calidad del agua, de al menos 11 personas cada una, en la forma y condiciones definidas en la cláusula 1.4 del pliego de prescripciones técnicas particulares.

A incrementar hasta un total de quince (15), el número de toma de muestras en función del aumento de los puntos de muestreo y por consiguiente el número de análisis. La toma de muestras, el número de análisis y los parámetros valorados, se encuentran definidos en la cláusula 1.4. del pliego de prescripciones técnicas particulares.

A la creación de contenido relativo a la transferencia y divulgación de los

resultados obtenidos en el análisis de la calidad del agua para su difusión en redes sociales municipales y/o posibles notas de prensa, como mínimo 1 contenido sobre las salidas y 1 contenido sobre el análisis de los resultados.

LOTE 3: programa educativo-divulgativo sobre la pradera posidonia en colegios del término municipal de Roquetas de Mar. La oferta presentada por GRUPO EDUCATIVO AL-ANDALUS, S.L. con CIF B02694164, que se compromete a prestar el servicio para las dos anualidades por el precio de diecinueve mil seiscientos ochenta y ocho euros con veinte céntimos de euro (19.688,20.-€), más IVA (21%) correspondiente, esto es, cuatro mil ciento treinta y cuatro euros y cincuenta y dos céntimos (4.134,52.-€), lo que hace un total de veintitrés mil ochocientos veintidós euros y setenta y dos céntimos (23.822,72.-€), IVA incluido.

| | BASE | IVA | IVA INCLUIDO |
|--|-------------------|------------------|-------------------|
| <i>PRECIO ANUAL PROGRAMA EDUCATIVO-DIVULGATIVO EN COLEGIOS</i> | <i>9.844,10€</i> | <i>2.067,26€</i> | <i>11.911,36€</i> |
| <i>PRECIO DEL SERVICIO 2 CURSOS PROGRAMA EDUCATIVO-DIVULGATIVO EN COLEGIOS</i> | <i>19.688,20€</i> | <i>4.134,52€</i> | <i>23.822,72€</i> |

Dicho importe incluye, además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Se compromete, además, el licitador a lo siguiente:

- A aumentar el número de talleres educativos a realizar por línea de los cursos preferiblemente de quinto y sexto de primaria, en la forma y condiciones exigidas en el pliego técnico, a dos (2) talleres/actividades por clase en dichos cursos en todos los colegios del término municipal.

- A incrementar en la ejecución del programa de educación ambiental en al menos una actividad-taller por aula a las líneas de los cursos de cuatro (4) y cinco (5) años de educación infantil.



- Se compromete a solicitar, gestionar y tramitar en la Delegación Territorial de la Junta de Andalucía competente en la materia, de las autorizaciones necesarias para la realización de las excursiones al mirador de la Posidonia y a la Ribera de La Algaida, en los términos definidos en el pliego técnico.

- Se compromete a incluir en el dossier final un apartado de evaluación de la campaña y satisfacción docente que incluya los resultados, lo más pormenorizados posible, de al menos los siguientes apartados: método de organización y desarrollo de campaña (líneas de actuación básicas) y acciones para conocer el grado de satisfacción tanto del profesorado como del alumnado al que se ha dirigido el programa de educación ambiental, breve análisis y resultados estadísticos, así como propuestas de mejora.

SEGUNDO.- *El período de duración de la presente prórroga se extenderá:*

PARA EL LOTE 2: DESDE EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2025 AL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

PARA EL LOTE 3: DESDE EL 18 DE AGOSTO DE 2025 AL 17 DE AGOSTO DE 2026.

TERCERO. *– Aprobación de la fase contable, esto es, la Autorización y Disposición del gasto que implica comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe correspondiente asciende a la cantidad de 5.553,90.-€ para el lote 2 y de 11.911,36.-€ para el lote 3.*

CUARTO.- *Notificar el presente acuerdo a las contratistas; asimismo, dar traslado a la responsable del contrato, a la Delegación de Medio Ambiente, a la Intervención Municipal y al Servicio de Contratación ”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

5º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la prórroga del contrato de servicio de Programa de actividades de tiempo libre y en la naturaleza. Expte. 7/23 Serv.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 23 de junio de 2025:

“I. ANTECEDENTES

Primero. - Con fecha 10 de julio de 2023, se adjudicó el contrato del lote 1 del Programa de Senderismo Andando del contrato privado de servicio de “Programa de Actividades y Tiempo Libre y en la naturaleza” a Al-Mihras S.C.A. con CIF: F04279188, que se comprometió a realizar el mencionado contrato por la cantidad de diecinueve mil euros (19.000,00.-€) más tres mil novecientos noventa euros (3.990,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de veintidós mil novecientos noventa euros (22.990,00.-€).

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Se comprometió, además, que dos de los monitores mínimos adscritos al contrato tienen conocimientos de idiomas con nivel mínimo C-1 o equivalente.

Segundo. – Con fecha 2 de agosto de 2023 se formalizó el contrato administrativo con una duración de dos años, prorrogable una sola vez con una duración de dos años, hasta un máximo de cuatro años incluida principal más una posible prórroga.

Tercero.- Con fecha 3 de abril de 2025 se solicitó mediante oficio al responsable para que informara sobre la procedencia de prorrogar el presente contrato, por lo que con fecha 22 de abril de 2025 se recibió informe técnico favorable sobre la procedencia de la prórroga prevista respecto al servicio de mantenimiento del contrato indicado.

Cuarto.- Se ha practicado RC en la aplicación presupuestaria 02008 3342 2269938, por la cantidad de 11.495.-€ para el período de agosto de 2025 a agosto de 2026 al con nº de operación 220250006895 y para la anualidad de agosto de 2026 a agosto de 2027 por el mismo importe y nº de operación 220259000079.

Quinto.- Se hace constar que se emitió informe jurídico que se adecúa a la legislación vigente, por el Responsable de Procesos de Contratación con fecha 7 de mayo de 2025 como acredita la nota de conformidad emitida por el Secretario General el 12 de mayo de 2025.

Sexto.- La presente propuesta se adecúa a la legislación vigente.

II. NORMATIVA APLICABLE

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Esta Concejalía-Delegada tiene las atribuciones delegadas en esta materia según el apartado 5.3 del Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023).

Primero.- Segundo lo establecido en su artículo 29.2, de la Ley de Contratos del Sector Público:

"El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de estas, sin perjuicio de las



modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

Segundo.- La prórroga está prevista en la cláusula J) del PCAP, estableciendo que será de dos años, prorrogable una vez más, de forma expresa, con una duración de dos años, hasta un máximo de cuatro (4) años incluidos principal y prórroga.

Habiéndose constatado que los supuestos de hecho necesarios para la presente tramitación existían en tiempo y forma, siendo la siguiente documentación la que lo acredita:

1. Antecedentes contractuales: contrato inicialmente suscrito y pliegos de cláusulas administrativas particulares que rigen en la contratación.

2. Informe-propuesta del Servicio Promotor, justificativa de la necesidad y conveniencia de la prórroga. Se considera así mismo, que la prórroga se propone en las mismas condiciones pactadas en el contrato en vigor.

3. Retención de crédito realizada en la aplicación presupuestaria 02008 3342 2269938, por la cantidad de 11.495.-€ para el período de agosto de 2025 a agosto de 2026 al con nº de operación 220250006895 y para la anualidad de agosto de 2026 a agosto de 2027 por el mismo importe y nº de operación 220259000079.

Tercero.- Referente a la revisión de precios, establece el apartado E) del cuadro anexo de características del PCAP que ésta no procede.

Cuarto.- En la tramitación de la prórroga no debe solicitarse al contratista que acredite ninguna de las condiciones que se solicitaron en el momento de la adjudicación del contrato, entre ellas, las referidas a la capacidad de obrar, solvencia o clasificación, en su caso, ni de las prohibiciones para contratar determinadas en el artículo 71 de la LCSP, por consiguiente, la propuesta que se eleve al órgano de contratación se someterá a la fiscalización por el Interventor de Fondos.

A la vista de las consideraciones anteriores se efectúa la siguiente

IV. PROPUESTA DE ACUERDO:

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023, modificado el 28 de junio, (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), modificado por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería número 55 de 21 de marzo de 2025), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. – Aprobar la prórroga prevista con una duración de dos años, del lote 1 del Programa de Senderismo Andando del contrato privado de servicio de "Programa de Actividades y Tiempo Libre y en la naturaleza" a Al-Mihras S.C.A. con CIF: F04279188, que se comprometió a realizar el mencionado contrato por la cantidad de diecinueve mil euros (19.000,00.-€) más tres mil novecientos noventa euros (3.990,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de veintidós mil novecientos noventa euros (22.990,00.-€).

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Se comprometió, además, que dos de los monitores mínimos adscritos al contrato tienen conocimientos de idiomas con nivel mínimo C-1 o equivalente.

SEGUNDO.- El período de duración de la presente prórroga se extenderá desde el 2 de agosto de 2025 al 1 de agosto de 2027.

TERCERO. – Aprobación de la fase contable, esto es, la Autorización y Disposición del gasto que implica comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe correspondiente asciende a la cantidad de 22.990.-€”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

6º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la segunda prórroga del contrato de servicios para la ejecución de las tareas de organización, coordinación y ordenación de medios técnicos y humanos de las festividades organizadas por la Delegación de Deportes y Tiempo Libre. Expte. 7/23 Serv.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 23 de junio de 2025:

"I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 10 de julio de 2023, se adjudicó a INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES S.L. con CIF: B04871364, el contrato de Servicios para la ejecución de las tareas de organización, coordinación y ordenación de medios técnicos y humanos de las festividades organizadas por la Delegación de Deportes y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, por los siguientes precios unitarios:

| RESPONSABLE/COORDINADOR | Precio hora (sin IVA) |
|-------------------------|-----------------------|
| LABORABLE DIURNA | 15,04 |
| LABORABLE NOCTURNA | 17,73 |
| NO LABORABLE DIURNA | 20,14 |
| NO LABORABLE NOCTURNA | 22,20 |

| TÉCNICO | Precio hora (sin IVA) |
|-----------------------|-----------------------|
| LABORABLE DIURNA | 14,48 |
| LABORABLE NOCTURNA | 17,06 |
| NO LABORABLE DIURNA | 19,39 |
| NO LABORABLE NOCTURNA | 21,37 |



| PERSONAL AUXILIAR | Precio hora (sin IVA) |
|-----------------------|-----------------------|
| LABORABLE DIURNA | 12,39 |
| LABORABLE NOCTURNA | 14,87 |
| NO LABORABLE DIURNA | 17,34 |
| NO LABORABLE NOCTURNA | 19,95 |

| PERSONAL COORDINADOR | Precio hora (sin IVA) |
|-----------------------|-----------------------|
| LABORABLE DIURNA | 12,69 |
| LABORABLE NOCTURNA | 15,23 |
| NO LABORABLE DIURNA | 17,41 |
| NO LABORABLE NOCTURNA | 20,03 |

Siendo el límite máximo de gasto de cuarenta y cuatro mil doscientos sesenta y un euros con setenta y cuatro céntimos de euro (44.261,74.-€) IVA incluido para una anualidad.

Dicho importe incluye, además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Ofrece además una bolsa de horas a coste 0 de cada una de las categorías profesionales descritas de 44 horas y a contar con un sistema de intercomunicación como criterio de calidad en la organización y coordinación del servicio.

Segundo.- Se formalizó contrato administrativo el 14 de agosto de 2023, siendo el plazo de duración de 1 año, pudiendo ser prorrogado anualmente, de forma expresa, hasta un máximo de cuatro (4) años, incluidas principal y tres posibles prórrogas.

Tercero.- Con fecha 3 de abril de 2025 se solicitó mediante oficio, al responsable del contrato, informe sobre la procedencia de la tramitación de la prórroga del contrato referenciado. En fecha 21 de abril de 2025, se remitió a Contratación informe favorable de prórroga por el responsable del contrato.



Cuarto.- Con fecha 7 de mayo de 2025 el Responsable de Procesos de Contratación emitió informe jurídico sobre la procedencia de la prórroga que se adecúa a la legislación vigente tal como acredita la nota de conformidad emitida por la Vicesecretaría el 15 de mayo de 2025.

Quinto.- La presente propuesta se adecúa a la legislación vigente.

II. NORMATIVA APPLICABLE

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- Segundo lo establecido en su artículo 29.2, de la Ley de Contratos del Sector Público:

"El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes."

Segundo.- La prórroga está prevista en la cláusula J) del PCAP, estableciendo que será de un año, prorrogable anualmente, de forma expresa, hasta un máximo de tres (3) años incluidas principal y prórrogas.

Habiéndose constatado que los supuestos de hecho necesarios para la presente tramitación existían en tiempo y forma, siendo la siguiente documentación la que lo acredita:

1. Antecedentes contractuales: contrato inicialmente suscrito y pliegos de cláusulas administrativas particulares que rigen en la contratación.

1. Informe-propuesta del Servicio Promotor, justificativa de la necesidad y conveniencia de la prórroga. Se considera así mismo, que la prórroga se propone en las mismas condiciones pactadas en el contrato en vigor.

2. Retención de crédito por importe de 26.469,83.-€ y número de operación 220250006896 para el periodo de agosto a diciembre de 2025, y 17.791,91.-€ con número de operación 220249000147 para el ejercicio de enero a julio de 2025.

Tercero.- Referente a la revisión de precios, establece el apartado E) del cuadro anexo de características del PCAP que ésta no procede.

A la vista de las consideraciones anteriores se efectúa la siguiente

IV. PROPUESTA DE ACUERDO:

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023, modificado el 28 de junio, (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), modificado por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería número 55 de 21 de marzo de 2025), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la segunda prórroga de las tres posibles, del contrato de Servicios para la ejecución de las tareas de organización, coordinación y ordenación de medios técnicos y humanos de las festividades organizadas por la Delegación de Deportes y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de la que fue adjudicatario INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES S.L. con CIF: B04871364, por los siguientes precios unitarios:

| RESPONSABLE/COORDINADOR | Precio hora (sin IVA) |
|-------------------------|-----------------------|
| LABORABLE DIURNA | 15,04 |
| LABORABLE NOCTURNA | 17,73 |
| NO LABORABLE DIURNA | 20,14 |
| NO LABORABLE NOCTURNA | 22,20 |

| TÉCNICO | Precio hora (sin IVA) |
|-----------------------|-----------------------|
| LABORABLE DIURNA | 14,48 |
| LABORABLE NOCTURNA | 17,06 |
| NO LABORABLE DIURNA | 19,39 |
| NO LABORABLE NOCTURNA | 21,37 |

| PERSONAL AUXILIAR | Precio hora (sin IVA) |
|-------------------|-----------------------|
| LABORABLE DIURNA | 12,39 |

| | |
|------------------------------|-------|
| <i>LABORABLE NOCTURNA</i> | 14,87 |
| <i>NO LABORABLE DIURNA</i> | 17,34 |
| <i>NO LABORABLE NOCTURNA</i> | 19,95 |

| | |
|------------------------------|------------------------------|
| <i>PERSONAL COORDINADOR</i> | <i>Precio hora (sin IVA)</i> |
| <i>LABORABLE DIURNA</i> | 12,69 |
| <i>LABORABLE NOCTURNA</i> | 15,23 |
| <i>NO LABORABLE DIURNA</i> | 17,41 |
| <i>NO LABORABLE NOCTURNA</i> | 20,03 |

Siendo el límite máximo de gasto de cuarenta y cuatro mil doscientos sesenta y un euros con setenta y cuatro céntimos de euro (44.261,74.-€) IVA incluido para una anualidad.

Dicho importe incluye, además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Ofrece además una bolsa de horas a coste 0 de cada una de las categorías profesionales descritas de 44 horas y a contar con un sistema de intercomunicación como criterio de calidad en la organización y coordinación del servicio.

SEGUNDO.- Solicitar Autorización de gasto para hacer frente al gasto reseñado.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la empresa adjudicataria, a la Delegación de Deportes y Tiempo Libre, al Responsable del Contrato y al Servicio de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

7º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del modificado nº 1 del contrato de obra para la Red de pluviales en Avda. Sudamérica y adyacentes. Expte. 7/23.



Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 26 de junio de 2025:

"I. ANTECEDENTES

Primero.- La Junta de Gobierno Local de 26 de febrero de 2024, acordó la adjudicación del contrato de OBRA PARA LA RED DE PLUVIALES EN AVENIDA SUDAMÉRICA Y ADYACENTES, T. M. DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA). a la mercantil HORMIGONES ASFALTICOS ANDALUCES, S.A. (HORMACESA), con CIF. A18036509

El contratista se compromete a realizar la obra objeto de este contrato por un precio de un millón trescientos ochenta y dos mil doscientos veintidós euros con un céntimo de euro (1.382.222,01.-€) más la cantidad de doscientos noventa mil doscientos sesenta y seis euros con sesenta y dos céntimos de euro (290.266,62 €) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de un millón seiscientos setenta y dos mil cuatrocientos ochenta y ocho euros con sesenta y tres céntimos de euro (1.672.488,63.-€).

La formalización del contrato de la referenciada obra se produjo el 18 de abril de 2024, cuyo plazo máximo de ejecución establecido desde la firma del Acta de inicio según proyecto era de nueve (9) meses.

Segundo.- Con fecha 21 de Octubre de 2024 se formaliza el acta de inicio de obras por la Dirección Facultativa, El coordinador de Seguridad y Salud, la Empresa Adjudicataria y el Técnico Municipal Responsable del Contrato.

Tercero.- Conforme al artículo 242. 4 de la Ley 9/2017, con fecha 11 de marzo de 2025 la dirección facultativa, solicita autorización para la redacción del proyecto modificado nº 1 adjuntando informe justificativo, con un incremento de un 7,95 % del precio del contrato y una ampliación del plazo de ejecución en un (1) mes.

Cuarto.- Con fecha 19 de mayo de 2025, la Junta de Gobierno, adopta acuerdo RELATIVA A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO MODIFICADO DE LA ACTUACIÓN DE OBRA PÚBLICA DENOMINADA "RED DE PLUVIALES EN LA ZONA AVDA SUDAMÉRICA Y ADYACENTES, T.M. ROQUETAS DE MAR

Quinto.- Consta en el expediente Certificado de la Junta de Gobierno Local relativo a la aprobación del proyecto modificado así como acta de replanteo previo formalizada por el redactor del proyecto y el responsable del contrato.



Sexto.- Consta en el expediente informe del responsable del contrato sobre necesidad de modificación del contrato de obra referenciado.

Séptimo.- Consta en el expediente trámite de audiencia realizado a la empresa adjudicataria manifestando su conformidad con el CONTRATO MODIFICADO Nº1 OBRA PARA LA RED DE PLUVIALES EN AVENIDA SUDAMÉRICA Y ADYACENTES, T. M. DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA).y su compromiso a ejecutarlo como está redactado.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- Es de aplicación la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP), los contratos administrativos adjudicados con posterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa citada.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 LCSP los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público cuando se dé alguno de los siguientes supuestos: a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204 y b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.

No habiéndose previsto expresamente modificación contractual alguna en el pliego, los cambios que se pretenden implementar en el presente caso deben articularse en base a lo dispuesto por el artículo 205 LCSP.

Tercero.- En el presente supuesto, nos encontramos ante una modificación no prevista en el pliego ni en la documentación que rige la contratación, ante lo cual el artículo 205.1 LCSP establece que "Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.

b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria"

La justificación de la presente modificación viene motivada en el informe del Responsable del Contrato al que se hace referencia en los antecedentes de este escrito y encuentra acogida en los motivos previstos en el artículo 205.2 c) LCSP, el cual dispone que: "c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.



Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23.

(ii) Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.”

De los antecedentes del expediente de modificación se desprende la necesidad de realización obedeciendo a las siguientes a las cuestiones establecidas por parte del responsable del contrato que serían las siguientes:

“La necesidad de la redacción del proyecto modificado obedece a las siguientes cuestiones:

1) Cambio de condiciones de la compañía distribuidora ENDESA, quien ha modificado las características de los equipos contenidos en proyecto para la misma potencia solicitada inicialmente. Esta modificación conlleva la incorporación de precios nuevos no contenidos en el proyecto inicial, lo cual implica la redacción de un modificado.

Este hecho se ha producido debido a que el contratista, una vez iniciadas las obras, solicitó a la compañía distribuidora la confirmación del punto de entronque, coincidiendo la línea de media tensión y el punto a conectar, pero solicitando dicha distribuidora equipos diferentes a los contenidos en el centro de transformación del proyecto primitivo.

Concretamente, la distribuidora recogió la necesidad de celdas compactas motorizadas preparadas para ser energizadas para el servicio auxiliar de la motorización, celda de medidas de 24kv, celda de remonte de cables 24kv, armario de telecontrol sobre celda tipo CM-UP, celda ruptofusible de aislamiento, entre otros elementos secundarios derivados de la instalación de estos nuevos equipos.

2) Cambio en el sistema de excavación de la EBAP, siendo válidas la mayoría de las unidades de proyecto; sin embargo, dicho cambio de sistema y las nuevas unidades implican recogerlo todo en un modificado.

En el proyecto original se consideró un sistema de contención de tierras mediante la utilización de tablestacas.

Al realizar el estudio geotécnico durante los primeros días de trabajos, se constata la existencia de una capa de espesor indefinido de calcarenitas a unos 6 metros de profundidad. Estas arenas tienen un mayor grado de compacidad, por lo que el uso de tablestacas queda contraindicado para la contención de ese terreno. Por este motivo, se ha propuesto un sistema de muros pantalla. Este sistema tiene dos ventajas principales: es compatible con la existencia de nivel freático, que es el caso que nos ocupa; es compatible con el terreno existente, asegurando la óptima contención del terreno. Asimismo, permite aprovechar, una vez excavado el interior de la cámara, los muros ejecutados como delimitación final del recinto de la propia EBAP.



3) Las condiciones recogidas en el proyecto original del equipo de telecontrol se deben modificar a petición de Hidralia, habiéndose descatalogado el anterior modelo S550, siendo sustituido por el nuevo modelo SW4LARGE. Este hecho se ha producido en el año 2024, es decir, con posterioridad a la aprobación del proyecto que se pretende modificar.

Esto implica que el sistema de telecontrol incluido en el proyecto primitivo no es compatible con el sistema SCADA, que es el que tiene integrado la concesionaria para sus bombeos.

A la vista de la justificación incluida en el modificado nº 1 del proyecto y del informe técnico incorporado al expediente, queda justificado que no se trata de modificaciones sustanciales toda vez que no tienen como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio, ni se incluyen condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

También se justifica que no se altera el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista puesto que el valor de la modificación no supone una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial ni se amplía el ámbito del contrato.

Cuarto.- En cuanto a la articulación del procedimiento, para la tramitación del presente expediente la modificación contractual deberá ceñirse al procedimiento que recoge el artículo 206 y siguientes LCSP: "Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido". En el caso que nos ocupa el presupuesto del modificado incrementa un 10,93% el presupuesto del proyecto primitivo, es decir, el incremento que se produce respecto al valor inicial del contrato es inferior al 15% una vez acordada por el órgano de contratación ésta resultará obligatoria para el contratista.

Por su parte, el artículo 102 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas -RGLCAP-, dispone en relación con el procedimiento para las modificaciones contractuales: "Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. La aprobación por

el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente".

Al respecto, como hemos advertido consta en el expediente informe-propuesta de modificación emitido por el responsable del contrato Jesús Rivera Sánchez, en la que se justifica, describe y valora la modificación instada, así como conformidad expresa por parte de la contratista a ejecutar la obra con las modificaciones propuestas constando su conformidad en el expediente dando cumplimiento al siguiente de los apartados.

En caso de resultar procedente la aprobación de anexo al Plan de Seguridad y Salud de las obras se habrá de incorporar con carácter previo a su aprobación informe favorable del técnico responsable de la Coordinación de Seguridad y Salud.

Quinto.- En virtud de los dispuesto en el artículo 207.2 LCSP, antes de proceder a la modificación del contrato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 205, deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si estos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente. Dado que las funciones correspondientes al redactor del proyecto y el Director Facultativo se concentran en la misma entidad, se entiende otorgada la conformidad con la entrega del proyecto modificado.

Sexto.- Asimismo, en virtud de lo indicado en el artículo 207 LCSP, los órganos de contratación que hubieren modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación

Séptimo.- De conformidad con lo prescrito en el artículo 242.2 LCSP "Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en este, y no sea necesario realizar una nueva licitación, los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles" Y añade el mencionado artículo 242.4 LCSP, que cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula esta Ley,

recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con las siguientes actuaciones:

- a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.*
- b) Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.*
- c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos*

Al efecto, consta en el expediente certificado de aprobación de la modificación de proyecto, la conformidad del contratista al proyecto modificado de las obras referidas y dada la circunstancia la empresa que redactó del proyecto desempeña las funciones de Dirección Facultativa y coordinación de Seguridad y Salud, se entiende otorgada dicha conformidad con la redacción el proyecto modificado.

Octavo.- A tenor de lo establecido por el artículo 109.3 LCSP "Cuando como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación del precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación"

La modificación propuesta supone un incremento en el precio inicial del contrato por lo que de conformidad con la normativa expuesta ha de reajustarse la garantía definitiva en importe de siete mil quinientos cincuenta y cuatro euros con veinticuatro céntimos (7.554,24.-€). dicha garantía deberá ser constituida por parte de la empresa adjudicataria antes de la formalización del modificado del contrato de referencia.

Noveno.- En base al informe emitido por el técnico responsable del contrato, ampliar el plazo de ejecución de las obras sobre el inicialmente previsto; aumentando el mismo en un (1) MES, que se adicionan a los nueve (9) MESES previstos en el contrato inicial, por lo que el nuevo plazo de ejecución sería de diez (10) MESES.

Décimo.- Existe documento contable de Retención de Créditos para la aprobación del gasto derivado de la modificación del contrato de referencia, correspondiente al nº de operación contable 220250009224 por importe de Cincuenta y cinco mil euros (55.000,00-€) así como Retención de Créditos para la aprobación del gasto derivado de la modificación del contrato de referencia, correspondiente al nº de operación contable 220250007920 por importe de ciento veintisiete mil ochocientos doce euros con cincuenta y cinco céntimos (127.812,55.-€).

Undécimo.- Debe formalizarse la modificación conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP, tal y como se indica en el artículo 203.3 LCSP.

Duodécimo.- El órgano competente para la aprobación del presente modificado del proyecto de obras es la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de conformidad con lo establecido en el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023, (BOP de ALMERIA Nº 124 DE 30/06/2023) por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones sobre diversas materias.

Decimotercero.- Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional 3º de la LCSP, será preceptivo el informe jurídico de la asesoría jurídica en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos.

Decimocuarto- A tenor de lo preceptuado por el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven. El ejercicio de esta función interventora comprenderá las fases previstas en el artículo 7 del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local.

En este mismo sentido, el artículo 8.2 del Real Decreto 424/2017 establece que por fiscalización previa se entiende la facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.

Decimoquinto.- El presente informe se ajusta a la legislación vigente.

A la vista de lo anterior, teniendo en cuenta los antecedentes expuestos y preceptos jurídicos de aplicación, y con el informe favorable de la Intervención, se realiza la siguiente:

IV. PROPUESTA DE ACUERDO

Por cuanto antecede, María Teresa Fernández Borja, Presidenta de la Mesa de Contratación, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 326.d) de la LCSP, según

el cual a la mesa de contratación le corresponde la propuesta de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, así como de conformidad las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- *Aprobar el MODIFICADO Nº1 CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRA PARA LA RED DE PLUVIALES EN AVENIDA SUDAMÉRICA Y ADYACENTES, T. M. DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA). con la mercantil HORMIGONES ASFALTICOS ANDALUCES, S.A. (HORMACESA), con CIF. A18036509. conforme a lo dispuesto en el art. 205.2 c) de la LCSP (modificación no sustancial) con un aumento del precio inicial del contrato de 182.812,55 € y un aumento del plazo de ejecución de las obras sobre el inicialmente previsto; aumentando el mismo en un (1) MES, que se adicionan a los nueve (9) MESES previstos en el contrato inicial, por lo que el nuevo plazo sería de diez (10) MESES, todo ello de conformidad con el proyecto modificado aprobado por Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 19 de mayo de 2025.*

Las circunstancias que han motivado la modificación del contrato obedecen al interés público y se concretan en las siguientes:

1) Cambio de condiciones de la compañía distribuidora ENDESA, quien ha modificado las características de los equipos contenidos en proyecto para la misma potencia solicitada inicialmente. Esta modificación conlleva la incorporación de precios nuevos no contenidos en el proyecto inicial, lo cual implica la redacción de un modificado.

Este hecho se ha producido debido a que el contratista, una vez iniciadas las obras, solicitó a la compañía distribuidora la confirmación del punto de entronque, coincidiendo la línea de media tensión y el punto a conectar, pero solicitando dicha distribuidora equipos diferentes a los contenidos en el centro de transformación del proyecto primitivo.

Concretamente, la distribuidora recogió la necesidad de celdas compactas motorizadas preparadas para ser energizadas para el servicio auxiliar de la motorización, celda de medidas de 24kv, celda de remonte de cables 24kv, armario de telecontrol sobre celda tipo CM-UP, celda ruptofusible de aislamiento, entre otros elementos secundarios derivados de la instalación de estos nuevos equipos.

2) *Cambio en el sistema de excavación de la EBAP, siendo válidas la mayoría de las unidades de proyecto; sin embargo, dicho cambio de sistema y las nuevas unidades implican recogerlo todo en un modificado.*

En el proyecto original se consideró un sistema de contención de tierras mediante la utilización de tablestacas.

Al realizar el estudio geotécnico durante los primeros días de trabajos, se constata la existencia de una capa de espesor indefinido de calcarenitas a unos 6 metros de profundidad. Estas arenas tienen un mayor grado de compacidad, por lo que el uso de tablestacas queda contraindicado para la contención de ese terreno. Por este motivo, se ha propuesto un sistema de muros pantalla. Este sistema tiene dos ventajas principales: es compatible con la existencia de nivel freático, que es el caso que nos ocupa; es compatible con el terreno existente, asegurando la óptima contención del terreno. Asimismo, permite aprovechar, una vez excavado el interior de la cámara, los muros ejecutados como delimitación final del recinto de la propia EBAP.

3) *Las condiciones recogidas en el proyecto original del equipo de telecontrol se deben modificar a petición de Hidralia, habiéndose descatalogado el anterior modelo S550, siendo sustituido por el nuevo modelo SW4LARGE. Este hecho se ha producido en el año 2024, es decir, con posterioridad a la aprobación del proyecto que se pretende modificar.*

Esto implica que el sistema de telecontrol incluido en el proyecto primitivo no es compatible con el sistema SCADA, que es el que tiene integrado la concesionaria para sus bombeos.

La presente modificación contractual supone incremento del presupuesto de ejecución del contrato por importe de ciento ochenta y dos mil ochocientos doce euros con cincuenta y cinco céntimos (182.812,55 €) (iva incl.), por lo que procede reajuste de la garantía definitiva depositada por el contratista de las obras en importe de siete mil quinientos cincuenta y cuatro euros con veinticuatro céntimos (7.554,24.-€), que deberá depositarse antes de la formalización del modificado de referencia.

SEGUNDO.-Acordar la autorización y disposición del gasto por el importe de la con cargo a nº de operación contable 220250009224 por importe de Cincuenta y cinco mil euros (55.000,00-€) así como nº de operación contable 220250007920 por importe de ciento veintisiete mil ochocientos doce euros con cincuenta cinco céntimos (127.812,55.-€).

TERCERO.- Formular el correspondiente documento de modificación contractual dentro del plazo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que se reciba la notificación.

CUARTO.- Dar traslado al Servicio de Contratación el presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad y transparencia que se derivan de la adopción del presente (Perfil del contratante, Cámara de Cuentas de Andalucía y Registro Público de Contratos del Ministerio de Hacienda y Función Pública, Portal de Transparencia del Ministerio de Hacienda y Función Pública).

QUINTO.- Publicar en el «Diario Oficial de la Unión Europea» el correspondiente anuncio de modificación conforme a lo establecido en la LCSP en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma.

SEXTO. - Requerir al contratista para que en el plazo máximo de diez (10) días a contar desde la firma del documento de formalización para su aprobación por el órgano de contratación, previo informe favorable de la Dirección de obra, presente nuevo programa de trabajo y si fuera necesario aprobar nuevo plan de seguridad y salud si del modificado se desprenden riesgos distintos a los inicialmente contemplados así como plan de reciclado adaptado al nuevo plazo de ejecución de las obras de referencia.

SEPTIMO.- Notificar asimismo el presente acuerdo a la Dirección Facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud de las obras de referencia y a la adjudicataria HORMIGONES ASFALTICOS ANDALUCES, S.A. (HORMACESA), con CIF. A18036509.

OCTAVO.- Dar traslado del presente acuerdo al Área Gestora y al responsable municipal del contrato.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

8º. PROPOSICIÓN relativa al reconocimiento del derecho de Grulop 21, S.L. a la revisión excepcional de precios del contrato de obras denominado “Mantenimiento, reparación y adecuación de vías públicas en el t.m. de Roquetas de Mar. Lote 1. Expte. 19/19 Obras.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 19 de junio de 2025:

"I. ANTECEDENTES:

- Con fecha 2 de marzo de 2022, se publica en el Boletín Oficial del Estado número 52, el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan las normas específicas respecto de la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras, (en adelante "RD-ley 3/2022") modificado por el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.*
- El 13 de abril de 2022 se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 13 extraordinario, el Decreto-ley 4/2022 de 12 de abril por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras en desarrollo de las medidas previstas en el Título II del Real Decreto ley 3/2022, (en adelante, "Decreto- ley 4/2022"); modificado por el Decreto-ley 5/2024, de 21 de mayo, por el que se da cumplimiento a los Acuerdos de 30 de diciembre de 2022 y de 13 de febrero de 2024, de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Controversias de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma, y se modifican otras disposiciones normativas.*
- El Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) en Sesión Ordinaria celebrada el día 02 de julio de 2024 acuerda, entre otros, aplicar en la Administración del Ayuntamiento Roquetas de Mar y, en su caso, en su Sector Público Institucional, el Real Decreto-ley 3/2022 de 1 de marzo; así como su desarrollo, constituido por el Capítulo I del Decreto ley 4/2022, de 12 de abril, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras.*
- Por otro lado, con fecha 24/05/2022 y RGE nº13729, tiene entrada en este Ayuntamiento escrito presentado por Grulop 21 S.L., por el que solicita el reconocimiento del derecho a la revisión excepcional de precios del contrato de obras denominado "MANTENIMIENTO,*

REPARACIÓN Y ADECUACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR. LOTE 1"

- Con fecha 07/04/2025 se emite informe al respecto por el Técnico Municipal responsable del contrato, en virtud del cual, se concluye que se cumplen todos los requisitos que establece la normativa de aplicación para reconocer el derecho del contratista de las obras al abono del importe resultante de la revisión extraordinaria de precios; y se propone al órgano competente el reconocimiento del derecho de la mercantil adjudicataria de la obra al abono de la cantidad de 31.310,03 € (IVA INCLUIDO).*
- Con fecha 12/05/2025 se emite informe jurídico al respecto por la Técnico Municipal, y con fecha 19/05/2025 se adopta por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar acuerdo provisional reconociendo el derecho de la mercantil Grulop 21, S.L. a la revisión excepcional de precios del contrato de obras denominado "Mantenimiento, reparación y adecuación de vías públicas en el T.M. de Roquetas de Mar. Lote 1.", acordando aplicar a la revisión excepcional de precios del contrato de referencia la Fórmula 382. Urbanización y viales en entornos urbanos.*
- Con fecha 29/05/2025 se notifica el acuerdo provisional y se da trámite de audiencia a Grulop 21, S.L., que no presenta alegaciones dentro del plazo concedido.*

II. CONSIDERACIONES JURIDICAS:

PRIMERO. - *Tal y como se recoge en la parte expositiva del citado RD-ley 3/2022, las excepcionales circunstancias sociales y económicas que ha producido la pandemia desencadenada por el virus SARS-CoV-2 han repercutido de una manera directa en la ejecución de determinados contratos del sector público. Tras el descenso experimentado en 2020, los precios de las materias primas han subido con fuerza en 2021 en el contexto de la recuperación económica. El alza extraordinaria del coste de determinadas materias primas que resultan necesarias para la ejecución de ciertas unidades de obra ha repercutido de manera intensa en los contratos de obras.*

El contexto generado por la subida extraordinaria de los precios de las materias primas necesarias para la ejecución de las obras ha derivado en importantes consecuencias desfavorables para numerosos contratistas que han experimentado una imprevista alteración



en sus planteamientos económicos iniciales, por exceder de lo que puede ser considerado e incluido en el riesgo y ventura propio de todo contrato público.

Como se explicita en el propio Decreto-ley 4/2022, en el presente caso la extraordinaria y urgente necesidad de intervención de la Administración, y por tanto también de este Ayuntamiento, se justifica por las circunstancias excepcionales que atraviesa la ejecución de los contratos de obra pública, debido al constante y extraordinario incremento del precio de las materias primas y los materiales, traduciéndose en resoluciones contractuales por imposibilidad de ejecución, litigiosidad contencioso-administrativa por reclamación de indemnización de daños y perjuicios, afección al tejido empresarial autonómico y a la pequeña y mediana empresa, con la subsiguiente afección a los trabajadores.

Esta situación requiere la adopción de medidas normativas inmediatas y urgentes que permitan paliar las catastróficas consecuencias económicas originadas, de manera colateral, por el desarrollo y prolongación de la pandemia del SARS-CoV-2 e, igualmente, por el desarrollo de los acontecimientos en toda Europa consecuencia del conflicto armado en Ucrania.

SEGUNDO. - *El RD-ley 3/2022 es de aplicación al sector público autonómico, según se dispone en los artículos 2 y 3 del Decreto-ley 4/2022. También es aplicable a las entidades locales del ámbito territorial de Andalucía, así como a las Universidades Públicas de Andalucía, siempre que así lo acuerde el órgano competente de dichas entidades conforme a lo establecido en la legislación que en cada caso les sea de aplicación.*

Se añade que, el Capítulo I del citado Decreto-ley, que desarrolla RD-ley 3/2022, resulta directamente aplicable al sector público autonómico, siendo necesario para su aplicación a las entidades locales del ámbito territorial de Andalucía y a las Universidades Públicas de Andalucía que así lo acuerde el órgano competente de dichas entidades conforme a lo establecido en la legislación que en cada caso les sea de aplicación.

TERCERO.- *Se considera que "el órgano competente" al que aluden los arts. 2 y 3 del Decreto-ley 4/2022, en el caso de este Ayuntamiento es su Pleno, por cuanto es a este órgano al que le corresponden, según el art. 22.2 apartado e de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la aprobación y modificación de los presupuestos, y la disposición de gastos en materia de su competencia, en los que están incluidas las obras objeto de revisión de precios, por lo que será el Pleno quien, con carácter general, apruebe la aplicación del RD-ley 3/2022, tanto en su propia Administración como en su Sector Público*

Institucional, así como la aplicación en el mismo ámbito del desarrollo del citado RD-ley, constituido por el Capítulo I del Decreto ley 4/2022.

En virtud de lo expuesto, y en virtud de las atribuciones conferidas mediante el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones sobre diversas materias, el Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) en Sesión Ordinaria celebrada el día 02 de julio de 2024 acordó, entre otros, aplicar en la Administración del Ayuntamiento Roquetas de Mar y, en su caso, en su Sector Público Institucional, el Real Decreto-ley 3/2022 de 1 de marzo; así como su desarrollo, constituido por el Capítulo I del Decreto ley 4/2022, de 12 de abril, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras.

Se anuda a lo anterior, el que el Decreto Ley indicado menciona en sus artículos 2 y 3 al órgano municipal competente en cuanto a la aplicación de las medidas en el ámbito de la Corporación Local, si bien en el artículo 7 del Decreto Ley, respecto del procedimiento para la revisión excepcional de precios, emplea la dicción órgano de contratación, no teniendo por tanto que coincidir uno y otro órgano.

En el presente caso, una vez dictada la propuesta provisional indicando si procede reconocer la revisión excepcional de precios y, de ser así, la fórmula aplicable al contrato, el órgano de contratación competente para resolver motivadamente lo que proceda, es la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en virtud de las atribuciones conferidas mediante el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones sobre diversas materias.

CUARTO. - El artículo 7 del Decreto Ley 4/2022 establece el procedimiento para la revisión excepcional de precios:

1. La revisión excepcional de precios se aprobará, en su caso, por el órgano de contratación previa solicitud del contratista, que deberá presentarla durante la vigencia del contrato y antes de la aprobación, por el órgano de contratación de la certificación final de obras o acto

de recepción de la prestación del contrato de servicio, salvo que no estuvieran publicados en ese momento los índices mensuales de los precios de los componentes básicos de los costes que afectan al contrato en cuestión, disponiendo el contratista en ese caso de un plazo máximo de dos meses desde dicha publicación para presentar la solicitud de revisión excepcional de precios. En el caso de que a la fecha de entrada en vigor del presente decreto-ley ya hubieran transcurrido dos meses desde la publicación de los índices de precios aplicables al caso de que se trate, el plazo empezará a contar desde la referida fecha.

2. La solicitud irá acompañada de la documentación necesaria para acreditar la concurrencia de la circunstancia de excepcionalidad establecida en el Capítulo I de este Decreto-ley. El órgano de contratación deberá apreciar el cumplimiento de la mencionada circunstancia. Para ello, y siempre que sea posible, el órgano de contratación utilizará datos procedentes del Instituto Nacional de Estadística. En caso de no aportarse debidamente la citada documentación el órgano de contratación concederá un plazo improrrogable de siete días hábiles para subsanar tal defecto. En caso de que en dicho plazo no se subsanase la deficiencia, denegará la solicitud.

3. Una vez recibida la documentación, el órgano de contratación dictará una propuesta provisional indicando en ella si procede reconocer la revisión excepcional de precios y, de ser así, la fórmula aplicable al contrato. De esta propuesta se dará traslado al contratista por un plazo de 10 días hábiles para que presente sus alegaciones.

Transcurrido el citado plazo, el órgano de contratación resolverá motivadamente lo que proceda en el plazo de un mes a contar desde la recepción de las alegaciones o desde la finalización del plazo para su presentación. La concesión de la revisión excepcional de precios no requerirá el reajuste de la garantía definitiva.

La finalización del plazo máximo para resolver sin haber tenido resolución expresa, faculta al solicitante para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

QUINTO. - En el RD-ley 3/22 en los casos en que el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato no establezca la fórmula de revisión de precios se ordena aplicar, o bien la fórmula que aparezca en el proyecto de construcción que sirvió de base para la licitación o, en su defecto, la que hubiera correspondido al contrato entre las mencionadas en el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre. Y para ello, la regla a aplicar debe ser la misma.

El Real Decreto 1359/2011 no determina un sistema específico para escoger la fórmula de revisión de precios aplicable, ya que en cualquier contrato público el órgano de contratación ha de seleccionar la que con mayor precisión se adapte, atendiendo a sus características y componentes, al contrato de que se trate.

En el presente caso, al no existir fórmula de revisión de precios en el PCAP, el Técnico Municipal responsable del contrato ha aplicado la que por la naturaleza de las obras le corresponda de entre las fijadas en el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre.

Por otro lado, si atendemos al procedimiento establecido para el reconocimiento de la revisión excepcional de precios, podemos observar lo siguiente:

I. La solicitud del contratista debe ir acompañada de la documentación necesaria para acreditar la concurrencia de la circunstancia de excepcionalidad, que exige comparar el importe certificado sin revisión de precios y el que hubiera existido de aplicarse la fórmula.

II. Es el órgano de contratación el que deberá apreciar el cumplimiento de la mencionada circunstancia. Puede ocurrir que el contratista, además de aportar la documentación correspondiente, indique cuál es a su juicio la fórmula aplicable, pero también puede ocurrir que no lo diga expresamente. En todo caso, el órgano de contratación debe determinar cuál es la fórmula correcta y si, conforme a ella, se cumple la circunstancia de excepcionalidad que establece la norma.

III. Este, y no otro, es el contenido de la propuesta provisional que ha de dictar el órgano de contratación y en la que ha de indicar, por un lado, si procede reconocer la revisión excepcional de precios y, de ser así, la fórmula que resultará aplicable al contrato.

IV. Esta determinación no finaliza el procedimiento puesto que de esta propuesta se dará traslado al contratista por un plazo de 10 días hábiles para que presente las alegaciones que tenga por conveniente sobre la fórmula escogida y sobre su aplicación al contrato.

Según informe de 07/04/2025 emitido por el Técnico Municipal responsable del contrato, procede reconocer el derecho del contratista a la revisión excepcional de precios que, en el presente caso, importa la cantidad de 31.310,03 € (IVA INCLUIDO).

La fórmula escogida por el Técnico Municipal responsable del contrato en su informe para la revisión de precios de la obra de referencia, ha sido la FÓRMULA 382. Urbanización y viales en entornos urbanos.

SEXTO. - *Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional 3º de la LCSP, será preceptivo el informe jurídico de la asesoría jurídica en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos.*

SÉPTIMO. - *A tenor de lo preceptuado por el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven. El ejercicio de esta función interventora comprenderá las fases previstas en el artículo 7 del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local.*

En este mismo sentido, el artículo 8.2 del Real Decreto 424/2017 establece que por fiscalización previa se entiende la facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.

OCTAVO. - *El presente informe se ajusta a la legislación vigente.*

Por cuanto antecede, en virtud del apartado 3 del artículo 7 del Decreto Ley 4/2022, y de las atribuciones conferidas mediante el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones sobre diversas materias; la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. - Reconocer el derecho de "GRULOP 21, SL" con CIF B19510361, a la revisión excepcional de precios del contrato de obras denominado "MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y ADECUACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR. LOTE 1", así como al abono del importe resultante de la revisión extraordinaria de precios que, en el presente caso asciende a la cantidad de treinta y un mil trescientos diez euros con tres céntimos (31.310,03 €) IVA INCLUIDO.

SEGUNDO. - Aplicar a la revisión excepcional de precios del contrato de referencia la FÓRMULA 382. Urbanización y viales en entornos urbanos.

TERCERO. – Autorizar y disponer el gasto por importe de treinta y un mil trescientos diez euros con tres céntimos (31.310,03 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 01000.151.62200, en la que se ha practicado retención de crédito en fecha 16.10.24 con número de operación 220240015219 y referencia 22024005682.

CUARTO. - Notificar el presente acuerdo a "GRULOP 21, SL"

QUINTO. - Dar traslado del presente acuerdo al técnico municipal responsable del contrato y al Área de Contratación e Intervención a los efectos oportunos. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

9º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la garantía definitiva del contrato de servicio de Transporte en autobús o microbús para las actividades organizadas y/o promovidas por la Delegación de Deportes y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 19 de junio de 2025:

"I. ANTECEDENTES

La mercantil UTE DEPORTES ROQUETAS, con CIF Nº U-06805998, solicita la devolución de la garantía definitiva depositada para responder de la adjudicación del contrato de "Servicio de transporte en autobús o microbús para las actividades organizadas y/o promovidas por la

Delegación de Deportes y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar", adjudicado mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 14 de junio de 2021. El contrato administrativo suscrito con este Ayuntamiento es de 24 de junio de 2021, siendo el plazo de duración de un (1) año, pudiendo ser prorrogado anualmente, de forma expresa, hasta un máximo de tres (3) años, incluida principal y prórrogas, en régimen de 1+2. La Junta de Gobierno Local en su sesión de 9 de mayo de 2022 acordó la aprobación de la prórroga del contrato. El plazo de duración de la prórroga de referencia será de dos (2) años, desde el 24 de junio de 2022 al 23 de junio de 2024. El plazo de garantía es de seis (6) meses, desde la finalización del contrato, según la cláusula M) del PCAP.

Consta en el expediente los siguientes documentos:

- 1.- Informe favorable de Jesús Visiedo Lorente, técnico municipal responsable del contrato de fecha 19 de Junio de 2025.*
- 2.- Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 9/05/22 de aprobación de prórroga del contrato.*
- 3.- Copia de la carta de pago de depósito de la fianza definitiva por importe de 1.136,36 € (mil ciento treinta y seis euros con treinta y seis céntimos), de fecha 3/06/21 y nº de operación 320210002785.*

Por consiguiente, la Propuesta que se eleva para su aprobación es conforme a la normativa aplicable.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Es de aplicación lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de la LCSP, en concordancia con el artículo 21.1 de la LBRL 7/1985, según las cuales el Alcalde tiene asumida la atribución de competencias en materia de contratación. Si bien mediante Decreto dictado por el Alcalde-Presidente con fecha 21 de junio de 2023, será la Junta de Gobierno por delegación de aquél el órgano competente para la aprobación de la presente propuesta.

1. Así mismo es de aplicación el Artículo 111 de la ley 09/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124 de 30 de junio de 2023), modificado por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería nº

55 de 21 de marzo de 2025), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero: Aprobar la cancelación y proceder a la devolución de la garantía definitiva por importe de 1.136,36 € (mil ciento treinta y seis euros con treinta y seis céntimos), de fecha 3/06/21 y nº de operación 320210002785.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo a la UTE DEPORTES ROQUETAS, Intervención de Fondos, Tesorería Municipal y S. de Contratación a los efectos oportunos.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

ÁREA DE URBANISMO.

10º. PROPOSICIÓN relativa a la extinción parcial, por mutuo acuerdo, de parte de la concesión demanial de los locales del Centro Lúdico Recreativo con Plaza de Toros de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Urbanismo de fecha 26 de junio de 2025:

“I. ANTECEDENTES

1. Por orden del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de 12 de mayo de 2025 se interesa el inicio de cuantos trámites se consideren necesarios a fin de recuperar parte de la concesión demanial sobre los locales del centro lúdico con plaza de toros adjudicados a CIMENTA2 GESTIÓN E INVERSIONES SAU, con CIF A04764767 y CIMENTADOS3 SAU, con CIF A04823829.

2. La mercantil CIMENTA2 GESTIÓN E INVERSIONES SAU resultó ser la concesionaria en virtud de Escritura Pública de transmisión del derecho de concesión administrativa del uso de los locales comerciales del Centro lúdico recreativo con plaza de toros en Roquetas de Mar de 28 de julio de 2016, protocolo 882 del Notario del Ilustre Colegio de Andalucía don Juan de Mota Salvador, de los locales del Centro lúdico con plaza de toros, entre otros, siguientes:

URBANA. TRES. LOCAL B, , en planta baja, que forma parte de un CENTRO LUDICO CON PLAZA DE TOROS Y LOCALES, en la parcela de terreno situada en el paraje llamado Algaida, en término de Roquetas de Mar, provincia de Almería, con fachadas a la Rambla del Cañuelo, calle Volta y Avenida de la Aduana, en cuya confluencia se ubica la Plaza de la Fuente del Mediterráneo. Tiene una superficie construida de cuatrocientos quince metros ochenta decímetros cuadrados, que linda: por el Norte, con Pasaje de la Ribera; Sur, con los almacenes y con el patio de caballos y corrales; Oeste, con el local B-02, número tres-A de los elementos; y al Este, con la finca segregada que es el local B-05. Tiene sus accesos exteriores por el Pasaje de la Ribera. CUOTA: un entero sesenta y cinco centésimas por ciento. Esta finca tiene carácter de bien de DOMINIO PUBLICO: SERVICIO PUBLICO. Referencia Catastral: 4894301WF3649S0005RJ.. Registral 50580 del Registro de la Propiedad Nº1 de Roquetas de Mar.

URBANA. CUATRO. LOCAL C4/5/6/7/8/9/12/13/14, en planta baja, que forma parte de un CENTRO LUDICO CON PLAZA DE TOROS Y LOCALES, en la parcela de terreno situada en el paraje llamado Algaida, en término de Roquetas de Mar, provincia de Almería, con fachadas a la Rambla del Cañuelo, calle Volta y Avenida de la Aduana, en cuya confluencia se ubica la Plaza de la Fuente del Mediterráneo. Tiene su acceso exterior por las calles Albero y Torileros. Mide una superficie construida de seiscientos ochenta y dos metros setenta y dos decímetros cuadrados. Linda: por el Norte, con pasaje de la Ribera, hoy calle Albero y local C10/11; Sur, patio de caballos y corrales y local C15/16/17/18/19; Este, local C10/11 y calle Torileros; y Oeste, local C1/2/3 y patio de caballos y corrales. CUOTA: 2,80 por ciento. Esta finca tiene carácter de bien de DOMINIO PUBLICO: SERVICIO PUBLICO. Referencia Catastral: 4894301WF3649S0007YL. Registral 50581 del Registro de la Propiedad Nº1 de Roquetas de Mar.

URBANA. NUMERO CINCO. LOCAL D, en planta baja, que forma parte de un CENTRO LUDICO CON PLAZA DE TOROS Y LOCALES, en la parcela de terreno situada en el paraje llamado Algaida, en término de Roquetas de Mar, con fachadas a la Rambla del Cañuelo, calle Volta y Avenida de la Aduana, en cuya confluencia se ubica la Plaza de la Fuente del Mediterráneo. Mide una superficie construida de setecientos sesenta y cinco metros sesenta y un decímetros cuadrados, Linda: Norte, con almacenes, patio de caballos y corrales y local segregado D-7; Sur, con la Avenida de La Aduana; Oeste, con el local D-1, segregado de éste; y al Este, con el local parte de D-5) y D-6) - registral 81.959- segregado de éste. Tiene su acceso exterior por la



Avenida de La Aduana. CUOTA: Tres enteros catorce centésimas por ciento. Esta finca tiene carácter de bien de DOMINIO PUBLICO: SERVICIO PUBLICO. Referencia Catastral: 4894301WF3649S0010YL.. Registral 50582 del Registro de la Propiedad Nº1 de Roquetas de Mar.

URBANA. DIEZ. LOCAL I, en planta alta, que forma parte de un CENTRO LUDICO CON PLAZA DE TOROS Y LOCALES, en la parcela de terreno situada en el paraje llamado Algaida, en término de Roquetas de Mar, provincia de Almería, con fachadas a la Rambla del Cañuelo, calle Volta y Avenida de la Aduana, en cuya confluencia se ubica la Plaza de la Fuente del Mediterráneo. Tiene una superficie construida de trescientos trece metros noventa y tres decímetros cuadrados, que linda: al Norte, con el tendido; y al Sur, Este y Oeste, con las terrazas. Tiene su entrada por las terrazas del complejo a las que se accede mediante escaleras. Cuota: Un entero veintinueve centésimas por ciento. Esta finca tiene carácter de bien de DOMINIO PUBLICO: SERVICIO PUBLICO. Referencia Catastral: 4894301WF3649S0021FRegistral 50587 del Registro de la Propiedad Nº1 de Roquetas de Mar.

Dichos inmuebles se hallan dados de alta en el inventario municipal de bienes y derechos bajo los números (INM) 1946, 1947, 1948 y 1953, correspondientes con los revertibles (BDR) 387, 388, 389 y 394. La superficie total de los mismos asciende a 2178,06 m².

3. Por su parte, la mercantil CIMENTADOS3 SAU resultó ser la concesionaria en virtud de Escritura Pública de transmisión del derecho de concesión administrativa de uso de local comercial de 26 de enero de 2022, protocolo 74 de la Notario Ilustre Colegio de Andalucía doña Rosario Lara Cabello, del local del Centro lúdico con plaza de toros siguiente:

URBANA. NÚMERO CUATRO-B. LOCAL C-10 Y C-11, en planta baja, que forma parte de un CENTRO LUDICO CON PLAZA DE TOROS Y LOCALES, en la parcela de terreno situada en el paraje llamado Algaida, en término de Roquetas de Mar, provincia de Almería, con fachadas a la Rambla del Cañuelo, calle Volta y Avenida de la Aduana, en cuya confluencia se ubica la Plaza de la Fuente del Mediterráneo. Tiene una superficie construida de ciento veintiocho metros cinco decímetros cuadrados. Linda: por el Norte, con pasaje de la Ribera, hoy calle Albero; Sur, local C-12, que forma parte del resto de la finca matriz; Este, escalera y rampa de acceso, hoy calle Torileros; Oeste, local C-9, que forma parte del resto de finca matriz. Tiene su acceso exterior por las calles Albero y Torileros. CUOTA: 0,52 por ciento. Esta finca tiene

carácter de bien de DOMINIO PUBLICO: SERVICIO PUBLICO. Referencia Catastral: 4894301WF3649S0008UB. Registral 101901 del Registro de la Propiedad Nº1 de Roquetas de Mar.

Dicho inmueble se halla dados de alta en el inventario municipal de bienes y derechos bajo el número (INM) 1965, correspondiente con el revertible (BDR) 406, con una superficie de 128,05 m².

4. La superficie total de los inmuebles municipales 1946, 1947, 1948, 1953 y 1965, correspondientes con los locales del Centro Lúdico con Plaza de toros identificados como B, C4/5/6/7/8/9/12/13/14, C10-C11, D e I, y registrales 50580, 50581, 50582, 50587 y 101901 asciende a la suma de 2.306,11 m².

5. Por Resolución del Concejal Delegado de Urbanismo de 14 de mayo de 2025, inscrita en el Libro de Resoluciones con el número 2025/2522 se incoó expediente para la extinción de parte de la concesión demanial sobre los locales del Centro Lúdico recreativo con Plaza de Toros adjudicados a las mercantiles CIMENTA2 GESTIÓN E INVERSIONES SAU y CIMENTADOS3 SAU, e identificados con los números de inmuebles municipales (INM) 1946, 1947, 1948, 1953 y 1965 y correspondientes con las registrales números 50580, 50581, 50582, 50587 y 101901 respectivamente, notificando a los interesados su contenido el 15 de mayo de 2025.

6. Por escrito de 19 de mayo de 2025, con RGE 2025/18651, completado por otros de fecha 20 y 23 de junio de 2025, RGE números 2025/23401 y 2025/23600 respectivamente, las mercantiles referenciadas, participadas al 100% por Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito, manifiestan su interés en llegar a un mutuo acuerdo para la extinción anticipada de la concesión demanial de los locales del Centro Lúdico recreativo con Plaza de Toros adjudicados a su nombre, asignando un valor para dicho acuerdo que tasa en 900.000 €, el proporción a la superficie de locales en concesión, adjuntando a la solicitud copias de las escrituras de constitución de las mercantiles.

7. Todos los inmuebles se hallan libres de cargas y gravámenes, tal y como se desprende de las notas simples del Registro de la Propiedad incorporadas al expediente administrativo.

8. Consta en el expediente Retención de crédito de 15 de mayo de 2025 por importe total de 900.000 €, con número de operación 220250007775 y referencias 22025002717 y 22025002718.

9. Consta en el expediente informe del Responsable accidental de la Dependencia de Patrimonio de 26 de junio de 2025 que concluye considerando "viable y ajustada a Derecho la extinción anticipada por mutuo acuerdo de la concesión demanial sobre los locales del Centro Lúdico recreativo con Plaza de Toros adjudicadas a las mercantiles CIMENTA2 GESTIÓN E INVERSIONES SAU, con CIF A04764767 y CIMENTADOS3 SAU, con CIF A04823829, e identificados con los números de inmuebles municipales (INM) 1946, 1947, 1948, 1953 y 1965 y correspondientes con las registrales números 50580, 50581, 50582, 50587 y 101901 respectivamente, indemnizando a los concesionarios por el importe total de 900.000 €, correspondiendo el 94,45% de dicho importe (850.026,23 €) a CIMENTA2 GESTIÓN E INVERSIONES SAU y los 49.973,77 € restantes a CIMENTADOS3 SAU.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y LEGISLACIÓN APLICABLE

De conformidad con lo previsto en la DA 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Alcalde es el órgano competente para resolver el presente expediente, si bien, dicha competencia se halla delegada en favor de la Junta de Gobierno Local según lo dispuesto en el artículo 3.d del Decreto de Alcaldía de 21 de junio de 2023 (BOP número 124 de 30 de junio), siendo éste, por tanto, el órgano competente.

En atención a lo expuesto, visto el informe de la Dependencia de Patrimonio y de conformidad con lo establecido en los artículos 100.e de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), el artículo 80.10 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL), el artículo 32 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA), el artículo 68 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA), así como lo dispuesto en el artículo 30 del Pliego de cláusulas administrativas particulares de la concesión de uso de los locales del Centro Lúdico recreativo con Plaza de Toros, y por ser conforme a la legislación vigente, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Extinguir, por mutuo acuerdo, la concesión demanial existente sobre los locales del Centro Lúdico recreativo con Plaza de Toros adjudicados a las mercantiles CIMENTA2 GESTIÓN E INVERSIONES SAU, con CIF A04764767, e identificados con los números de inmuebles municipales (INM) 1946, 1947, 1948 y 1953 y correspondientes con las registrales números 50580, 50581, 50582 y 50587 respectivamente, con una superficie total de 2.178,06 m², indemnizando a la concesionaria con la cantidad de 850.026,23 €.

2º. Extinguir, por mutuo acuerdo, la concesión demanial existente sobre el local del Centro Lúdico recreativo con Plaza de Toros adjudicados a la mercantil CIMENTADOS3 SAU, con CIF A04823829, e identificados con el número de inmueble municipal (INM) 1965 y correspondiente con la registral número 101901, con una superficie total de 128,05 m², indemnizando a la concesionaria con la cantidad de 49.973,77 €.

3º. Autorizar y disponer del gasto con cargo a las aplicaciones presupuestarias 01000.151.60000, por importe de 500.000 €, y 01000.1532.62200, por importe de 400.000 €, en las que se ha practicado retención de crédito en fecha 15 de mayo de 2025, con número de operación número de operación 220250007775 y referencias 22025002717 y 22025002718, con el siguiente desglose:

| CIF | DENOMINACIÓN SOCIAL | IMPORTE |
|-----------|------------------------------------|---------------------|
| A04764767 | CIMENTA2 GESTIÓN E INVERSIONES SAU | 850.026,23 € |
| A04823829 | CIMENTADOS3 SAU | 49.973,77 € |
| | TOTAL | 900.000,00 € |

4º. Notificar el presente acuerdo a las entidades concesionarias a fin de poder formalizar a la mayor brevedad posible la extinción anticipada.

5º. Facultar al Alcalde-Presidente de la Entidad Local o a la persona en quien éste delegue, para la firma del documento administrativo o Escritura Pública y cuantos documentos precise la ejecución del acuerdo.

6º. Proceder a la modificación oportuna del inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar una vez formalizada la extinción anticipada de la concesión.

7º. Dar traslado a la intervención municipal y a la Oficina de Catastro a los efectos oportunos."



La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

ÁREA DE DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE.

11º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la convocatoria de reservas de uso en instalaciones deportivas municipales para la celebración de entrenamiento y competiciones oficiales para la Temporada 2025/2026.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Deportes, Cultura y Tiempo libre de fecha 24 de junio de 2025:

"I. ANTECEDENTE

1. La Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, entre las competencias que tiene delegada se encuentra la gestión y el mantenimiento de las instalaciones y equipamientos deportiva de titularidad propia.

2. En relación con ello, existe acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 24.07.2027 mediante el cual se aprueban las "BASES GENERALES PARA LAS RESERVAS DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE ROQUETAS DE MAR", con el objeto de organizar y normalizar la gestión de las instalaciones de titularidad municipal.

3. En este sentido, y al amparo de las citadas Bases Generales, con el fin de regular las solicitudes y concesiones de las instalaciones deportivas municipales para los clubes y asociaciones, debidamente registradas, en posesión del CIF correspondiente, y que participen en competiciones oficiales organizadas por Federaciones Deportivas Andaluzas, Federaciones Deportivas Españolas o Asociaciones de Clubes legalmente constituidas, así como para entidades, grupos o personas que o requieran para entrenamiento no oficiales o la práctica del deporte recreativo, de cara a la temporada 2025/2026, es por lo que se pretende establecer la correspondiente convocatoria anual de usos deportivos por temporadas completa para dicha campaña.

4. Se Adjunta a la presente, como documento ANEXO, la convocatoria propia para la temporada 2025-2026.

5. Igualmente, en relación con todo lo anterior, los precios públicos de uso de las instalaciones deportivas municipales se rigen por la **ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO, ACTIVIDADES FORMATIVAS, DE OCIO Y TIEMPO LIBRE, COMPETICIONES MUNICIPALES Y OTROS SERVICIOS O ACTIVIDADES EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS**, publicada en el B.O.P de Almería Número 191, de 22 de agosto de 2008, y su posterior modificación aprobada por el Pleno en Sesión celebrada el día 8 de abril de 2010 y elevada a definitiva su aprobación inicial por resolución de Alcaldía-Presidencia del 25 de junio de 2010, B.O.P Número 139. De 22 de julio de 2010.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Ley 5/2016, de 19 de julio, de Deporte en Andalucía.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Ordenanza reguladora del precio público por espectáculos, actividades formativas, de ocio y tiempo libre, competiciones municipales y otros servicios o actividades en las instalaciones deportivas, publicadas en el B.O.P de Almería Número 161, de 22 de agosto de 2008, y su posterior modificación aprobada por el Pleno en Sesión celebrada el días 8 de abril de 2010 y elevada a Definitiva su Aprobación Inicial por resolución de Alcaldía-Presidencia el 25 de junio de 2010, B.O.P número 139, de 22 de julio de 2010.

Decreto de 21 de junio de 2023 por el que se establece el número denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en versión consolidada en el BOPA núm. 124 de 30 de junio de 2023.

Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior sea de aplicación.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICO. Por cuanto antecede, esta Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía Presidencia de 21 de junio de 2023 y posterior modificación de 28 de junio de 2023, por el que se establece el número,

denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local y concejales delegados, en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Aprobar la CONVOCATORIA DE RESERVAS DE USO EN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES PARA LA CELEBRACIÓN DE ENTRENAMIENTO Y COMPETICIONES OFICIALES PARA LA TEMPORADA 2025/2026, la cual se adjunta como ANEXO a la presente convocatoria.

2º. Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a la Secretaría General para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, al Servicio de Transformación Digital para su publicación en el Tablón Electrónico y a la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre para su conocimiento y efectos oportunos. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

ÁREAS DE SERVICIOS SOCIALES E INCLUSIÓN

12º. PROPOSICIÓN relativa a la actualización del precio hora del Servicio de Ayuda a Domi8cilio, derivado del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia, como servicio social integrado en el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Servicios Sociales e Inclusión de fecha 19 de junio de 2025:

"Vista la solicitud presentada por Dª Rosa María Granados Martín, con DNI 27.529.851R, en representación de ADARO S.C.A con C.I.F. nº F 04184115, y en calidad de administradora, con domicilio social a efectos de notificaciones en la Avda. Albuñol, nº 62, 3º B, 2 de Roquetas de Mar, el pasado 12 de febrero de 2025, con registro nº 2025-5483E, relativa a actualización del precio hora del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) derivado del Sistema para la

Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) prestado para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar como entidad adjudicataria de este servicio, según contrato firmado por ambas partes de fecha 7 de febrero de 2023, expte. Contratación 17/22 y precio de adjudicación 14,60€/hora, precio coincidente con el establecido por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia mediante Resolución de 25 de febrero de 2021(BOJA nº 42).

Vista la Orden de 27 de julio de 2023, reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio en Andalucía (BOJA Extraordinario nº 21) relativo al sistema de financiación, desarrollando en el art. 24.2 y 2. b) y siguientes los aspectos relacionados con el servicio de ayuda a domicilio derivado de la Dependencia. Así mismo, según la disposición adicional segunda, se establece que el coste hora de servicio será fijado mediante Resolución de la Dirección -Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia (ASSDA) y que podrá ser objeto de actualización para el SAD derivado del Sistema para la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia (SAAD).

Dado que se han producido dos actualizaciones del precio hora SAD derivado del SAAD:

Resolución de 24 de abril de 2023 de la Dirección Gerencia de la ASSDA (BOJA nº 84) que fija el precio hora SAD en 15,45 €/hora, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2023.

Resolución de 9 de julio de 2024 de la Dirección – Gerencia de la ASSDA (BOJA nº 136) que actualiza el coste hora SAD en 16,15 €/hora, con fecha de efectos de aplicación desde el 1 de mayo de 2024.

Visto que, el RDL 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones con la administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, en su art. 140 modifica la Orden de 27 de julio de 2023, estableciendo que el precio hora de las adjudicaciones referidas al Servicio de Ayuda a Domicilio en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia no podrá ser, en ningún caso, inferior al fijado en la

Resolución por la que se establezca el coste hora máximo del citado servicio, aprobado por el órgano competente y publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Dado que el Informe 17/2023, de 20 de noviembre, de la Comisión Consultiva de Contratación Pública, en relación con la actualización del coste hora máximo del servicio de ayuda a domicilio en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma Andaluza, concluye en su punto III que, en el ámbito de los servicios sociales integrados en el SAAD, como es el caso del Servicio de Ayuda a Domicilio,

nos encontramos ante un sistema de precios regulado, por lo que las entidades locales que gestionan el servicio mediante contratos administrativos de servicios formalizados con entidades privadas prestadoras del SAD deben actualizar el precio/ hora de los contratos de conformidad con la Resolución de 24 de abril de 2024 de la ASSDA que lo actualiza a 14,60€/ hora. Así mismo continua, que no se trata de una revisión de precios en el sentido del art. 103 de la LCSP, ni tampoco una modificación de contrato en los términos establecidos en el art. 205.2.b) de la LCSP, sino que esa actualización es una manifestación de la potestad de naturaleza reguladora que se le atribuye normativamente a la Agencia de Servicios sociales y Dependencia, en cuya virtud se fija un precio máximo al que deberán sujetarse los convenios y contratos suscritos para la prestación efectiva del SAD.

Vista la consulta realizada a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, Agencia de Servicios Sociales y Dependencia con fecha 17 de septiembre de 2024, relativa a aclaración del contenido del "epígrafe II, punto 6, del referido Informe de la Comisión Consultiva de Contratación Pública, sobre la puntuación en el caso de que la entidad local correspondiente hubiera considerado en sus pliegos como criterio de adjudicación del contrato, el precio hora ofertado ... " Interesando aclaración sobre este punto sobre " si puede prestarse el SAD derivado del SAAD en Andalucía por debajo del precio regulado por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia, con independencia del régimen contractual cuando en la adjudicación no haya sido determinante la oferta económica, si además, tenemos en cuenta lo establecido en el art. 140 punto cinco del RDL 3/2024 relativo a que en ningún caso el precio hora SAD podrá ser inferior al fijado por la Administración competente". Vista la comunicación emitida por la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad relativa a que "el Servicio de Ayuda a Domicilio en el ámbito de los servicios sociales integrados en el Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia se encuentra ante un sistema de precios regulados, por lo que los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales que gestionan indirectamente el Servicio de Ayuda a Domicilio mediante contratos administrativos de servicios formalizados con entidades privadas prestadoras del SAD, deben actualizar el precio / hora de los citados contratos de conformidad con la citada Resolución, con independencia de la fecha y términos que se hubiera formalizado el contrato.

Existe partida presupuestaria en los Servicios Sociales Comunitarios para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio 04000 2313 2279910, y se requiere fiscalización previa. La propuesta que se eleva para su aprobación se adecúa a la normativa aplicable, por cuanto antecede y a la vista de lo expuesto y en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, por todo ello, esta Delegación propone a la Junta de Gobierno Local, tome los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO: Actualizar el precio hora del Servicio de Ayuda a Domicilio derivado del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia, como servicio social integrado en el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía por tratarse de un sistema de precios regulados sujeto a actualizaciones, mediante Resolución de la persona titular de la Dirección -Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia, independientemente de la fecha y términos del contrato firmado por esta administración local con la entidad privada adjudicataria para la prestación del SAD, conforme establecen las diferentes Resoluciones publicadas en BOJA.

SEGUNDO: Autorizar el Gasto y Disposición de Fondos a favor de la entidad ADARO S.C.A de Interés Social, con CIF nº F04184115, de las cantidades correspondientes a las dos actualizaciones de precio hora SAD habidas hasta la fecha para el SAD derivado del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) en Andalucía, en atención a los precios indicados en las respectivas Resoluciones y que según el desglose adjunto aportado por ADARO SCA desde el 1 de febrero de 2023 a 31 de diciembre de 2024 ascienden respectivamente a:

En aplicación de la Resolución de 24 de abril de 2023 (BOJA nº 84) por la que se actualiza el coste /hora fijándolo en 15,45 €/hora con efectos desde el 1 de enero de 2023, aplicable a la entidad desde el 1 de febrero de 2023 hasta el 30 de abril de 2024, corresponde la cuantía de 166.220,70 € (Ciento Sesenta y Seis Mil Doscientas Veinte euros y Setenta céntimos de euro).

En aplicación de la Resolución de 9 de julio de 2024 (BOJA nº 136) por la que se actualiza el coste / hora fijándolo en 16,15 €/hora con efectos desde el 1 de mayo de 2024, corresponde la cuantía de 233.629,18 € (Doscientos Treinta y Tres Mil Seiscientos Veintinueve euros y Dieciocho céntimos de euro).

TERCERO: Dar Traslado a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad y Agencia de Servicios Sociales y Dependencia el presente acuerdo con el fin de incorporar al convenio vigente la actualización del precio hora al SAD derivado del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia según se indica en las referidas resoluciones, así como solicitar el abono de las cuantías derivadas de la actualización del coste hora del servicio que se indican en el punto segundo del presente acuerdo.

CUARTO: Notificar el presente Acuerdo danto traslado del mismo a los Departamentos de Secretaría General, Intervención y Servicios Sociales e Inclusión.

No obstante, la junta de Gobierno Local, con su superior criterio, decidirá. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

C) DACIÓN DE CUENTAS Y DELIBERACIONES

13º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la Comisión Informativa Permanente de GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACION celebrada el 26 de junio de 2025.

Se da cuenta del Acta de la C.I.P. de Gobierno Interior y Educación en sesión Ordinaria celebrada el 26 de junio de 2025.

La JUNTA DE GOBIERNO ha adoptado el siguiente ACUERDO:

Único. - TOMAR RAZÓN de la celebración de la citada sesión, debiendo ser sometidos los informes y dictámenes adoptados a consideración del pleno o de este órgano en función de las competencias que tienen atribuidas.

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

14º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la Comisión Informativa Permanente de MEDIO AMBIENTE celebrada el 26 de junio de 2025.

Se da cuenta del Acta de la C.I.P. de Medio Ambiente en sesión Ordinaria celebrada el 26 de junio de 2025.

La JUNTA DE GOBIERNO ha adoptado el siguiente ACUERDO:

Único. - TOMAR RAZÓN de la celebración de la citada sesión, debiendo ser sometidos los informes y dictámenes adoptados a consideración del pleno o de este órgano en función de las competencias que tienen atribuidas.

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

15º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales.

Se da cuenta de los siguientes decretos y resoluciones cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la corporación.

Mediante la introducción a mano del Código seguro de verificación CSV en el "verificador de documentos" de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se puede consultar la copia auténtica de los mismos.*

https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1

| NÚMERO DE RESOLUCIÓN | EXTRACTO | FECHA DE APROBACIÓN | CÓDIGO DE VALIDACIÓN |
|----------------------|---|---------------------|----------------------|
| 2025/3183 | RESOLUCIÓN AIS 1 | 2025/06/20 09:12:07 | 3KOLH-PXHBS-4Z3NK |
| 2025/3184 | RESOLUCIÓN QUE ESTIMA RECLAMACIÓN 2025/406 A INSTANCIAS DE MERCEDES GIMÉNEZ ALOZA SOBRE DAÑOS EN VEHICULO 5567HWR POR IMPACTO DE FAROLA EN AV. LAS GAVIOTAS. | 2025/06/20 09:12:14 | R3P3R-66ANQ-7E73G |
| 2025/3185 | DECRETO PAGO PARCIAL SUBVENCION | 2025/06/20 11:07:09 | 5NH0W-M1BKW-X2QOT |
| 2025/3186 | AYTO/2025 - CONTA/140 | 2025/06/20 12:12:31 | 2SXBB-9DRE5-B6ME2 |
| 2025/3187 | RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA RECAUDACIÓN EFECTUADA EN CONCEPTO DE TAQUILLA POR LA REALIZACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN TEATRAL "LA COLECCIÓN", CELEBRADA EL SÁBADO 7 DE JUNIO DE 2025 EN EL TEATRO AUDITORIO DE ROQUETAS DE MAR | 2025/06/23 12:28:05 | 6M5DR-L1LHL-48L74 |
| 2025/3188 | RESOLUCION ESTIMATORIA DE DEVOLUCION DE INGRESOS PROCEDENTES DE IIVTNU FINCA 20684. BANCO SANTANDER SA. | 2025/06/23 12:28:08 | IX7HG-8CMDE-F2FJU |
| 2025/3189 | RESOLUCION INCOACION EXP. SANCIONADOR V/A SIN AUTORIZACION A MAMADOU D | 2025/06/23 12:28:11 | Q9IWV-BCGVD-4ZNEQ |





| | | | |
|-----------|--|------------------------|-------------------|
| 2025/3190 | RESOLUCION INCOACION EXPD. SANCIONADOR VENTA AMBULANTE SIN AUTORIZACION RACHIZ | 2025/06/23 12:28:57 | EJB5V-35JMQ-GT892 |
| 2025/3191 | DECRETO DE LA ALCALDÍA INSTRUCCIÓN EXPEDIENTE DISCIPLINARIO AL OFICIAL SR. DON DAVID VARGAS | 2025/06/23 12:29:57 | KG6Y3-3ZFS4-HGCRM |
| 2025/3192 | RESOLUCION AEF 2025/9435 | 2025/06/23 12:30:58 | AYGEJ-XH5L3-MY93Z |
| 2025/3193 | RESOLUCION AEF 2025/8808 | 2025/06/23 12:31:58 | D53TE-89BLP-L7X4G |
| 2025/3194 | RESOLUCION AES 2025/8948 | 2025/06/23 12:32:58 | TSJMO-D803K-PI80K |
| 2025/3195 | RESOLUCION SAD PC 2025/10422 | 2025/06/23 12:33:57 | URRJU-Z93TG-8EHOH |
| 2025/3196 | DECRETO DE CESIÓN DE LA ESCUELA DE MÚSICA, DANZA Y TEATRO POR PARTE DEL IES EL PARADOR PARA LA REALIZACIÓN DE UN ACTO ACADEMICO EL DÍA 26 DE JUNIO DE 2025 | 2025/06/23 12:34:57 | ULWY6-MNXDR-QG2T0 |
| 2025/3197 | RESOLUCIÓN RELATIVA A RECTIFICACIÓN DE OFICIO DE ERROR MATERIAL EN EL DECRETO DE FORMALIZACIÓN DE CONTRATO DE DURACIÓN DETERMINADA PROGRAMA ACTIVA ROQUETAS REALIZADO A DON JMCG | 2025/06/23 12:35:58 | 7H37W-3QY67-2PY41 |
| 2025/3198 | RESOLUCION AES 2025/10181 | 2025/06/23 12:36:58 | 5PM05-CJEBJ-NR1YR |
| 2025/3199 | RESOLUCIÓN ANTICIPO NÓMINA MAYO2 2025 | 2025/06/23 12:37:57 | U9R4I-BXIAO-7NAXS |
| 2025/3200 | RESOLUCION DEV. FIANZAS INFRAESTRUCTURAS SUPERFICIAL Y GESTION DE RESIDUOS EXPTE OBRAS 2022/13485 | 2025/06/23 12:38:58 | XZ2UI-9OJVV-COW7Y |
| 2025/3201 | RESOLUCION DEVOLUCION DE FIANZA EXPTE OBRAS 2024/379, IES MEDITERRANEO EN CL PADRE BARTOLOME MARIN Nº 1 | 2025/06/23 12:39:57 | HN4I6-2AH1T-NSF7R |
| 2025/3202 | RESOLUCION CAMPAMENTO DE VERANO DEL 12 AL 19 DE JULIO DE 2025. PLAZA DE ANDALUCIA. | 2025/06/23 12:40:57 | 7RMA0-G13B5-I929W |
| 2025/3203 | RESOLUCIÓN QUE ORDENA PAGO A MERCEDES GIMENEZ ALOZA POR DAÑOS EN VEHICULO 5567HWR TRAS IMPACTO DE FAROLA EN PASEO MARITIMO URB DE LAS GAVIOTAS EXPTE 2025/406 | 2025/06/23 12:41:58 | GE2JM-R6171-L2YN8 |
| 2025/3204 | RESOLUCION DE CESION BIBLIOTECA A LA ASOCIACION DE INMIGRANTES SENEGALESES DE ANDALUCIA PARA | 2025/06/23 | P2E6P-6QQ9D-ETXB6 |



| | | | |
|-----------|---|------------------------|-------------------|
| | <i>EL DESARROLLO AISAD MBOL0</i> | 12:42:58 | |
| 2025/3205 | <i>DEVOLUCIÓN INGRESOS INDEBIDOS MULTAS DGT SERAFÍN LÓPEZ LÓPEZ EXPTE. 040052211205 Y 040052370678</i> | 2025/06/23 12:43:57 | CZD09-FGY07-RIKUZ |
| 2025/3206 | <i>EXPTE. 2025-6779 RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS</i> | 2025/06/23 12:44:57 | HGDXV-WX3JQ-0Y00W |
| 2025/3207 | <i>RESOLUCIÓN QUE DECLARA TEMINADO EXPTE 2025/5205 A INSTANCIAS DE JUAN JOSE TARA ORTIZ SOBRE DAÑOS EN VEHICULO 8475KKG POR OBRAS EN PASEO DE LAS ACACIAS CUANDO EL VEHICULO ESTABA ESTACIONADO EN PLAZA LAS YUCAS.</i> | 2025/06/23 12:45:57 | XHLRA-807TW-FLF8H |
| 2025/3208 | <i>DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL (SJ03-23-043)</i> | 2025/06/23 12:46:58 | Z6BMB-NW5KC-WLQTW |
| 2025/3209 | <i>RESOLUCION BAJA PAREJA DE HECHO MJN Y LJHA</i> | 2025/06/23 12:47:57 | 3UYTS-YIJJ-M7E90 |
| 2025/3210 | <i>ACTUALIZACION J.DIRECTIVA ASOC. CULTURAL ANDALUZA COLECTIVO D TEBO</i> | 2025/06/23 12:48:57 | E0KCI-ZZMQ1-20ZHW |
| 2025/3211 | <i>RESOLUCION BAJA PAREJA DE HECHO JMRB Y SMJ</i> | 2025/06/23 12:49:57 | RFV69-ZFDFH-NYYJ4 |
| 2025/3212 | <i>REQUERIMIENTO PREVIO EJERCICIO ACCIONES LEGALES PROYECTO DE CARRETERAS EN CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN DE LA AUTOVÍA DEL MEDITERRÁNEO E-15/A-7 CON CARRETERAS A-391 Y A-1051</i> | 2025/06/23 13:36:17 | L42AI-89M16-DGRDG |
| 2025/3213 | <i>RESOLUCION ARCHIVO EXPTE BAJA POR INSCRIPCION INDEBIDA EN PADRON DE HABITANTES EN CL ARQUIMEDES 14 3ºA EXPTE 2025-7052</i> | 2025/06/23 13:48:48 | 0N6SD-7EAXI-QG10H |
| 2025/3214 | <i>RESOLUCION ARCHIVO EXPTE BAJA POR INSCRIPCION INDEBIDA EN PADRON DE HABITANTES EN CL CORBETA 2 PTAL 3 BAJO 9 EXPTE 2025-7052</i> | 2025/06/23 13:48:50 | CDY0R-PP9D8-A1EZW |
| 2025/3215 | <i>RESOLUCION ARCHIVO EXPTE BAJA POR INSCRIPCION INDEBIDA EN PADRON DE HABITANTES EN CL JULIO ROMERO 9 P03 A EXPTE 2025-7052</i> | 2025/06/23 13:48:53 | NA6U8-U8TVM-8W3OU |
| 2025/3216 | <i>RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR INSCRIPCION INDEBIDA POR MENOR INSCRITO SOLO EN PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES EXPTE 2025-10592</i> | 2025/06/23 13:48:55 | 2MGNG-VXZW9-GY1LC |
| 2025/3217 | <i>RESOLUCION RELATIVA A ALTA REFLEJO VADO LMN RE198/19</i> | 2025/06/23 13:48:59 | SSPVX-WLN81-X6E2F |

| | | | |
|-----------|--|------------------------|-------------------|
| 2025/3218 | RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11105 | 2025/06/23 13:49:01 | 4A2AI-XKHPV-QCC4U |
| 2025/3219 | DECLARACION ARCHIVO DE EXPEDIENTE D. DIEGO ANGE SERRANO PARA LA ACTIVIDAD DE CHIRINGUITO CH-Y EN PSO. MARITIMO DE AGUADULCE EXP. 371/16 A.M. | 2025/06/23 13:49:03 | 2IQUF-30034-42P8V |
| 2025/3220 | DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL (SJ03-25-031) | 2025/06/23 13:49:19 | VODAZ-XJNMQ-LV1SA |
| 2025/3221 | DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL (SJ03-25-033) | 2025/06/23 13:49:22 | MR47H-YICQ1-69125 |
| 2025/3222 | RESOLUCIÓN GT-RECTIFICACIÓN DE ERRORES EN ACTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA-2025_933 | 2025/06/24 09:19:06 | PCIMP-XE04C-8D5BS |
| 2025/3223 | RESOLUCIÓN AIS 2 | 2025/06/24 13:16:38 | FAR4F-C09I1-EQD02 |
| 2025/3224 | RESOLUCIÓN AIS 1 | 2025/06/24 13:16:41 | V000T-WGUP4-R5I4Z |
| 2025/3225 | RESOLUCIÓN AIS 3 | 2025/06/24 13:16:43 | OH8WU-PGPS5-QQYZ4 |
| 2025/3226 | RESOLUCIÓN AIS 4 | 2025/06/24 13:16:46 | 7LWT3-PAJ6V-1VE0H |
| 2025/3227 | RESOLUCION RELATIVA A EXPTE MOVILIDAD 25/68 | 2025/06/24 13:16:49 | 9EQML-D5KFK-SAWAN |
| 2025/3228 | RESOLUCION RELATIVA A EXPTE MOVILIDAD 25/53 | 2025/06/24 13:16:52 | JMID1-1SGXR-GVC2H |
| 2025/3229 | RESOLUCION CONTINUIDAD CONTRATO SERVICIO MANTENIMIENTO PARQUES INFANTILES. | 2025/06/24 13:16:55 | LOIUE-KL2KM-RL55J |
| 2025/3230 | RESOLUCION RELATIVA A EXPTE MOVILIDAD 25/62 | 2025/06/24 13:16:58 | 03S1B-GWBMB-X5Y7W |
| 2025/3231 | RESOLUCION RELATIVA A EXPTE MOVILIDAD 25/59 | 2025/06/24 13:17:11 | SNXLY-JYQ2R-PLQBJ |
| 2025/3232 | RESOLUCION RELATIVA A EXPTE MOVILIDAD 25/92 | 2025/06/24 13:17:15 | 2ZK47-DBKDX-24C3F |
| 2025/3233 | RESOLUCION RELATIVA A EXPTE MOVILIDAD 25/94 | 2025/06/24 13:17:18 | ZPDLV-N3VV9-IH5B8 |
| 2025/3234 | RESOL. COMPENSACIÓN DE OFICIO CIMENTA2 | 2025/06/24 13:17:23 | XZLLP-CKVS7-KQCYV |





| | | | |
|-----------|---|------------------------|-------------------|
| 2025/3235 | RESOL. COMPENSACIÓN DE OFICIO RUVAR AGRICOLA SLU | 2025/06/24 13:17:26 | OEIZX-7WPDY-3DKOB |
| 2025/3236 | RESOLUCION APROBACION CLASIFICACION OFERTAS SERVICIO CARGA Y DESCARGA 01 24 SERV | 2025/06/24 13:17:29 | I3BFA-DAVOA-ICHNZ |
| 2025/3237 | RESOLUCIÓN AIS 6 | 2025/06/24 13:18:17 | 6KHCH-VEXT3-4J06G |
| 2025/3238 | RESOL. COMPENSACIÓN DE OFICIO GONZALO SANCHEZ AVELLANEDA | 2025/06/25 11:52:58 | 5Y00I-5S5T0-ZN17Y |
| 2025/3239 | RESOLUCIÓN NÓMINA JUNIO 2025 | 2025/06/25 11:53:00 | BWNPH-3X013-0ID3E |
| 2025/3240 | EXPTE. 2025-8325 RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS | 2025/06/25 14:00:09 | XXP68-DA8A4-BWSQE |
| 2025/3241 | RESOLUCION CONCEJAL DE CONTRATACION RELATIVA A APROBACION DE LA CLASIFICACION DE OFERTAS DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL DE ILUMINACION Y ALUMBRADO DE INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURAS DEL AYTO. EXPTE 04.25 SUM. | 2025/06/25 14:00:12 | OXUN9-54EXD-P05C6 |
| 2025/3242 | RESOLUCION INCOACION EXPTE SANCIONADOR TRANSPORTE URBANO 0010-2025 6085BZZ | 2025/06/25 14:00:14 | WK1TQ-NW2LW-E63ZY |
| 2025/3243 | DECRETO GENÉRICO AUTORIZACION E INSTALACION JUEGOS INFANTILES 2SE PLAYA SERENA 2025 | 2025/06/25 14:00:16 | TQ6OC-KTC1X-DC04X |
| 2025/3244 | PRÓRROGA EN EL SERVICIO ACTIVO PARA EL PRÓXIMO EJERCICIO INTERESADO JLM | 2025/06/25 14:00:18 | NIIL7-FTGQF-L186Q |
| 2025/3245 | RESOLUCION CD INCOACION EXPTE SANCIONADOR TRANSPORTE URBANO 0011-2025 AL7032AF | 2025/06/25 14:00:20 | B3W8M-4IY1S-RIWRT |
| 2025/3246 | EXPTE. 2025-9136 RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS | 2025/06/25 14:00:23 | QMSUK-L6AE7-5C4QY |
| 2025/3247 | EXPTE. 2025-9306 RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS | 2025/06/25 14:00:25 | CJ5EZ-197FV-CHBHE |
| 2025/3248 | RESOLUCIÓN ESTABLECIENDO MEDIDA CAUTELAR PRECINTO POR QUEBRANTAR ORDEN SUSPENSIÓN ACTIVIDAD EN BAR EL REFUGIO EN AV CARLOS III | 2025/06/25 14:00:27 | EONYV-EHUAF-E868B |
| 2025/3249 | EXPTE. 2025-9885 RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS | 2025/06/25 14:00:30 | ZZEV6-9IT6Y-PJG2L |
| 2025/3250 | RESOLUCION RELATIVA A CELEBRACION MATRIMONIO CIVIL EL 28/06/25 A LAS 18:00 EN EL SALON DE PLENOS | 2025/06/25 14:00:33 | S6JSO-4XCQ8-TKPN2 |



| | | | |
|-----------|--|------------------------|--------------------|
| 2025/3251 | DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL (SJ03-25-032) | 2025/06/25 14:00:36 | B0VWI-FYLD4-FH1KM |
| 2025/3252 | AYTO/2025 - CONTA/141 | 2025/06/25 14:00:38 | WTFRD-4G7A1-1ELJS |
| 2025/3253 | AYTO/2025 - CONTA/142 | 2025/06/25 14:00:41 | 8BZS1-LJJ11-G8BCX |
| 2025/3254 | RESOLUCION LICENCIA ADMINISTRATIVA ANIMALES P.P. | 2025/06/25 14:00:43 | 4BWJM-8LIHH-BV9P3 |
| 2025/3255 | RESOLUCION LICENCIA ADMINISTRATIVA ANIMALES P.P. | 2025/06/25 14:00:45 | ANIW-C-ZN8BT-AEDQ6 |
| 2025/3256 | RESOLUCION LICENCIA ADMINISTRATIVA ANIMALES P.P. | 2025/06/25 14:00:48 | 0WJYY-2L1Y9-5ZUZ5 |
| 2025/3257 | RESOLUCIÓN QUE DESESTIMA RECLAMACIÓN A INSTANCIAS DE FRANCISCO JAVIER MORELL SANTIAGO POR DAÑOS EN VEHICULO 0487LVN POR SOCAVÓN EN PASEO DEL PALMERAL. EXPTE 2025/5225 | 2025/06/25 14:00:50 | 54PSN-1HZZC-GUSZ9 |
| 2025/3258 | RESOLUCIÓN AUTORIZANDO A LA POLICÍA LOCAL DOÑA ALICIA MOLINERO FERNANDEZ A VESTIR UNIFORME DE GALA CON MOTIVO DE UNA CELEBRACIÓN SOCIAL | 2025/06/25 14:00:52 | R3P02-3QIDI-WW60H |
| 2025/3259 | RESOLUCIÓN ADJUDICACIÓN DE ADQUISICIÓN ONEROSA DE PARCELA. | 2025/06/25 14:00:54 | 9SK02-T6V7C-KK8US |
| 2025/3260 | RESOLUCION DEVOLUCION DE INGRESOS PROCEDENTES DE IIVTNU FINCA 85086. BANKIA SA | 2025/06/26 08:36:25 | C0C1L-1UKLS-OYD4S |
| 2025/3261 | RESOLUCION INGRESOS INDEBIDOS MULTA TAB258791-56 VIORICA MOCANU | 2025/06/26 08:36:27 | 56ED2-Y06SA-WCC8I |
| 2025/3262 | RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LOS GANADORES DEL CONCURSO DE DIBUJO Y PINTURA DEL SIGLO DE ORO | 2025/06/26 08:36:30 | W7Q9X-70GUT-B2TLL |
| 2025/3263 | RESOLUCION ALCALDE AYUDAS 2025/9865 | 2025/06/26 08:36:32 | EW8N0-LXECDFUKX2 |
| 2025/3264 | ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESBROCE DE CAMINOS RURALES DEL T.M. DE ROQUETAS DE MAR | 2025/06/26 10:32:24 | 3AYKB-2V3UM-FJ529 |
| 2025/3265 | EXPTE. 2023-12927 RESOLUCION DEVOLUCION FIANZAS | 2025/06/26 10:32:51 | 046UE-66R7M-F4UQQ |
| 2025/3266 | RESOLUCION RELATIVA A ALTA PAREJA DE HECHO BGO | 2025/06/26 | DLNTQ-6MIDR-OF5VU |



| | Y FUV | 10:33:21 | |
|-----------|---|------------------------|-------------------|
| 2025/3267 | RESOLUCION EXP.2025/3093 P. DE RENOVACION DE INVERNADERO | 2025/06/26 10:33:24 | 834YE-TEY25-47KDN |
| 2025/3268 | RESOLUCIÓN ADJUDICACIÓN GRANDES CONCIERTOS APDC 2025 | 2025/06/26 10:33:33 | 7OEKE-25SL6-XBPZ8 |
| 2025/3269 | RESOL. ORDENACIÓN DE PAGOS 26.06.2025 | 2025/06/26 12:55:40 | QCU5I-XGHFV-3MAX0 |
| 2025/3270 | RESOL. ORDENACIÓN DE PAGO NÓMINA 06-2025 | 2025/06/26 12:55:43 | SU7TI-GLIBP-N4CT2 |
| 2025/3271 | INSCRIPCION DE LA ZONA DE ALMERIA DE LA IGLESIA EVANGELICA FILADELFIA | 2025/06/26 14:12:30 | 25P30-DZREF-431JC |
| 2025/3272 | RESOLUCION RELATIVA A EXPTE MOVILIDAD 25/65 | 2025/06/26 14:12:33 | 08U36-6IWOU-9YL75 |
| 2025/3273 | RESOLUCION RELATIVA A EXPEDIENTE MOVILIDAD 25/60 | 2025/06/26 14:12:35 | KJKZ3-4AF8Z-DP6E3 |
| 2025/3274 | RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11107 | 2025/06/26 14:12:38 | AHQYW-05UW4-AL7SS |
| 2025/3275 | RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11106 | 2025/06/26 14:12:41 | KPSEO-VY8IE-N8KRY |
| 2025/3276 | RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11108 | 2025/06/26 14:12:44 | BG8IK-LTS4X-8EMKI |
| 2025/3277 | CLUB DEPORTIVO RECREATIVO LA GLORIA ROQUETAS INSCRIPCION EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES | 2025/06/26 14:12:46 | GY7VV-VT14P-90J0T |
| 2025/3278 | RESOLUCION RELATIVA A CAMBIO TITULARIDAD VADO LMN 169/20 | 2025/06/26 14:12:49 | BFQNG-2YQP3-4UANB |
| 2025/3279 | RESOLUCION RELATIVA A CAMBIO TITULARIDAD VADO LMN 254/06 | 2025/06/26 14:12:52 | URAQH-YWANB-VU5PO |
| 2025/3280 | RESOLUCION RELATIVA A CAMBIO TITULARIDAD VADO LMN 081/99 | 2025/06/26 14:12:55 | Z9OCX-41NAK-TCIDM |
| 2025/3281 | RESOLUCION RELATIVA A CAMBIO TITULARIDAD VADO CON LMN 10140 | 2025/06/26 14:12:57 | M58WC-M5TRK-ZLJUU |
| 2025/3282 | RESOLUCION POR LA QUE SE RECONOCE LA OBLIGACION DE LA TRANSFERENCIA A LOS DISTINTOS GRUPOS POLITICOS CORRESPONDIENTE A LA MENSUALIDAD JUNIO 2025. | 2025/06/26 14:12:59 | TR60F-EIURY-AIK8B |

| | | | |
|-----------|--|------------------------|-------------------|
| 2025/3283 | <i>RESOLUCION OVP MESA INFORMATIVA Y CARPA AVDA. SABINAL, Nº. 36, JUNTO PEQUERIA JUAN TORRES. DIA 26/07/2025. HORARIO 11:00 HORAS A 13:00 HORAS.</i> | 2025/06/26 14:13:05 | OKBRV-XV40T-3MXPC |
| 2025/3284 | <i>RESOLUCION SAD PC 2025/8951</i> | 2025/06/26 14:15:51 | 1YP7Q-U2IQ0-LJYFL |
| 2025/3285 | <i>RESOLUCION SAD PC 2025/8952</i> | 2025/06/26 14:16:51 | 0XB4T-U2GSK-PAA6S |
| 2025/3286 | <i>RESOLUCION SAD DEP 2025/8953</i> | 2025/06/26 14:17:51 | Y4FYG-OD161-6KBGG |
| 2025/3287 | <i>RESOLUCION SAD DEP 2025/8955</i> | 2025/06/26 14:18:52 | 0T70Y-26N83-SMRSY |
| 2025/3288 | <i>RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11109</i> | 2025/06/26 14:19:24 | 6DBVM-0Q4ZZ-B1VQH |
| 2025/3289 | <i>RESOLUCION ALCALDE PRESIDENTE APROBACION EXPEDICION PAGOS A JUSTIFICAR VETERINARIOS FERIA TAURINA 2025</i> | 2025/06/26 14:19:26 | 1VX0C-VF0N5-FJ4B4 |
| 2025/3290 | <i>EXPTE. 2025-8926 RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS</i> | 2025/06/26 14:19:28 | AD1JQ-QWKUO-UQIO0 |
| 2025/3291 | <i>RESOLUCION AIS 5</i> | 2025/06/26 14:19:30 | LB8FU-48HBT-V7747 |
| 2025/3292 | <i>RESOLUCION RELATIVA A BAJA VADO LMN 287/06</i> | 2025/06/26 14:19:32 | F8JU3-JZI0K-NZMKT |

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

16º. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se producen

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 09:30 horas de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha "ut supra", DOY FE.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.

GABRIEL AMAT AYLOON (2 de 2)
ALCALDE PRESIDENTE
Fecha firma: 01/07/2025 11:31:46
HASH: 2ED65E41556B2FB42E676937229D7EC8FB0F415D

GUILLERMO LAGO NUÑEZ (1 de 2)
SECRETARIO GENERAL
Fecha firma: 01/07/2025 11:39:09
HASH: 2ED65E41556B2FB42E676937229D7EC8FB0F415D